CONTRATO MÚLTIPLE DE ADHESIÓN

bineo

ÍNDICE

CAPÍTULO 1.- Definiciones Generales 1
CAPÍTULO 2.- Disposiciones Generales 5
CAPÍTULO 3.- Sobre la Cuenta de Depósito a la Vista 13
CAPÍTULO 4.- Banca Electrónica y Medios Automatizados 18

bineo

CAPÍTULO 1

DEFINICIONES GENERALES

Las partes acuerdan que, para efectos del Contrato Múltiple de Adhesión celebrado con Banco Bineo, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, los conceptos que a continuación se indiquen, tendrán el siguiente significado ya sea en singular o plural:

CONCEPTO	DEFINICIÓN
Anexo de Comisiones	Es el documento que se adjunta a este Contrato, y, por lo tanto, forma parte de él, en el que se enlistan las Comisiones cobradas por el Banco.
Anexo de Generales	Es el documento que se adjunta a este Contrato, y, por lo tanto, forma parte de él, en el que se encuentran los datos de identificación del Cliente y del Banco.
APP	Es la aplicación móvil del Banco, disponible para descarga en la tienda de aplicaciones iOS o Android, que permite al Cliente hacer uso de los servicios de Banca Electrónica a través de su Dispositivo Móvil e interactuar con el Banco para cualesquier reclamaciones y aclaraciones. El uso de la APP estará sujeto a los Términos de Uso de la APP.
Autentificación o Identificación	Son los procedimientos empleados por el Banco para verificar la identidad del Cliente y permitirle iniciar sesión (hacer log in) en la APP.
Autoridad Gubernamental	Es cualquier gobierno mexicano, ya sea federal, estatal o municipal, o cualquier secretaría, departamento, tribunal, comisión, consejo, dependencia, órgano, entidad o autoridad similar de cualquiera de dichos gobiernos, ya sea que pertenezcan a la administración pública federal, estatal o municipal, ya sea centralizada, desconcentrada o descentralizada, y los poderes legislativo y judicial, ya sean federales, estatales o locales, incluyendo al Banco de México, a la CNBV, y a la CONDUSEF.
Aviso de Privacidad	Es el documento que hace del conocimiento del Cliente que su información será recabada y utilizada para los fines ahí señalados, así como las características del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, el cual podrá ser consultado en www.bineo.com.
Banca Electrónica	Es el conjunto de servicios y operaciones bancarias que realiza la Institución con el cliente a través de Medios Electrónicos.
Banca Móvil	Es el servicio de Banca Electrónica, en el cual el Dispositivo de Acceso se encuentra asociado con correspondencia unívoca al Identificador de Usuario, mediante cualquier información o datos únicos del propio Dispositivo de Acceso.
Banco	Es Banco Bineo, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
Banxico	Es el Banco de México.
Capítulo	Es un capítulo del Contrato.
Carátula	Es el documento que describe las características de los Productos Contratados por el Cliente para efectos de este Contrato y que contiene la información general del Banco y el Cliente. Cada Producto contratado contará con una carátula individual.
Centro de Soluciones	Es el centro de atención a clientes del Banco, que podrá recibir solicitudes de ayuda a través del chat interno de la APP, servicios de Mensajería Instantánea, correo electrónico y vía telefónica. De igual manera, se tendrá a disposición del Cliente una base de conocimientos de auto consulta dentro de la APP y en la Página de Internet.
CETES	Certificados de la Tesorería de la Federación emitidos por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos. Para efectos del presente Contrato, se refiere a la tasa CETES en colocación primaria a plazo de 28 (veintiocho) días que sea publicada por el Banco de México, a través del Diario Oficial de la Federación. La Tasa de Interés anual de los CETES aplicable a cada uno de los periodos de pago de Rendimientos será aquella publicada por el Banco de México en la fecha más reciente anterior a la fecha de inicio de cada mes calendario.

CONCEPTO	DEFINICIÓN
CLABE	Es la Clave Bancaria Estandarizada, que consiste en un número único e irrepetible que el Banco asignó a la cuenta de depósito del Cliente.
Cliente	Es la persona física que firmó este Contrato con el Banco, cuyos datos aparecen en la(s) Carátula(s) correspondiente(s).
Comisión	Es cualquier cobro, diferente de los intereses, que cobre el Banco al Cliente; sin perjuicio de que estos cobros puedan recibir otro nombre en este Contrato.
CNBV	Es la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Computadora Central	Es el sistema de cómputo del Banco que le permite prestar servicios a sus clientes y que, entre otros, se encarga de almacenar y procesar la información del Cliente, así como darle soporte y funcionalidad a los Medios Automatizados.
CONDUSEF	Es la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
Contraseña	Es la clave de acceso que sirve como Factor de Autentificación, consiste en una cadena de caracteres alfanuméricos, y que usa el Cliente para identificarse al iniciar sesión en la APP y usar la Banca Móvil.
Contrato	Es este contrato de adhesión firmado por el Banco y el Cliente, incluyendo el Anexo de Comisiones, el Anexo de Generales y la(s) Carátula(s) correspondientes.
Cuenta	Es una cuenta de depósito a la vista N2 o N4 contratada por el Cliente en el Banco.
Cuenta Bineo Total	Es una cuenta de depósito a la vista N4 sin límites de depósito.
Cuenta Bineo Ligera	Cuenta de depósito bancario de dinero a la vista N2, limitada a depósitos mensuales del equivalente en pesos mexicanos a 3,000 UDIs.
Cuenta Global	Es la cuenta de captación a la que se depositan los fondos provenientes de Cuentas Sin Movimiento y que el Banco administra de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Instituciones de Crédito. Usted podrá consultar el artículo mencionado anteriormente en el “Anexo de Disposiciones Legales”, mismo que el Banco ha puesto a su disposición para ser consultado en la página de internet www.bineo.com así como en la página de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros www.condusef.gob.mx apartado RECA bajo el número de registro del Contrato que aparece en la carátula de este documento.
Cuenta Sin Movimiento	Es una cuenta que no ha presentado Operaciones financieras en un plazo de 3 (tres) años consecutivos.
Día Hábil	Son los días señalados por la CNBV para que las instituciones de Banca Múltiple, incluyendo el Banco, operen de manera regular y presten sus servicios al público.
Disposiciones	Disposiciones de carácter general en Materia de Transparencia aplicables a las Instituciones de Crédito y Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades Reguladas.
Dispositivo de Acceso	Al teléfono celular o cajero automático que permite a un Usuario acceder al servicio de Banca Electrónica.
Estado de Cuenta	Es el documento que emite el Banco al Cliente y que muestra, entre otras cosas, las Operaciones financieras que realizó el Cliente durante un periodo determinado. Los Estados de Cuenta estarán disponibles para consulta por el Cliente a través de la APP.
Factor de Autentificación	Es un mecanismo de Identificación del Cliente para acceder y utilizar la Banca Electrónica y que está basado en información que solo el Cliente posee o conoce.
Fecha de Corte	El número de día calendario de cada mes que se indique en la Carátula y el Estado de Cuenta.
GAT	"Ganancia Anual Total”, misma que es expresada en términos porcentuales anuales, tanto nominales como reales, que para fines informativos y de comparación, incorpora los intereses que generará la Cuenta, esta información estará disponible en la Carátula, la cual forma parte del presente Contrato.
Grupo Financiero Banorte	Es toda empresa que directa o indirectamente pertenezca o llegue a pertenecer a Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.
INPC	Es el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

CONCEPTO	DEFINICIÓN
Instrucción	Es toda orden que el Cliente de al Banco conforme a este Contrato.
Internet	Es la red mundial de computadoras, que conecta y comunica a través de un tipo de conexión llamado dial-in, utilizando un módem y una línea telefónica o cualquier otra conexión inalámbrica.
IPAB	Es el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.
IVA	Es el Impuesto al Valor Agregado.
Leyes Aplicables	Son todas la leyes, tratados, reglamentos, decretos, reglas, decisiones, sentencias y órdenes judiciales, órdenes administrativas, interpretaciones, criterios, resoluciones, autorizaciones, directivas, bases, manuales y demás normas o decisiones de cualquier tipo promulgadas por cualquier Autoridad Gubernamental y que se encuentren en vigor en el momento de que se trate, a cuyo cumplimiento se encuentran sujetas las Partes.
LFPDPPP	Es la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.
LIC	Es la Ley de Instituciones de Crédito.
LTOSF	Es la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.
Medios Automatizados	Son la APP, el Centro de Soluciones, y el Software.
Medios de Comunicación	Son los medios a través de los cuales se comunican el Banco y el Cliente, incluyendo el Estado de Cuenta, los Medios Electrónicos, SMS, la APP, WhatsApp, llamadas telefónicas o el correo electrónico del Cliente. El Banco puede añadir más Medios de Comunicación e informarlos al Cliente de conformidad con el presente Contrato.
Medios de Disposición	Son los medios a través de los cuales el Cliente podrá disponer (hacer uso) del dinero y fondos en su Cuenta, incluyendo la Tarjeta Digital, Tarjeta Física y transferencias electrónicas de fondos.
Medios Electrónicos	Son los equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones para comunicarse con el Banco y que éste mismo autorice.
Mensaje de Datos	Es la información generada, enviada recibida, archivada o comunicada a través de Medios Electrónicos resultante de una instrucción del Cliente, de una respuesta del Banco a una instrucción, o de cualquier notificación que se haga a través de Banca Personal por Internet. Los Mensajes de Datos enviados por el Cliente constituyen instrucciones electrónicas que el Cliente gira al Banco para realizar Operaciones asociadas a los servicios financieros ofrecidos por el Banco.
Mensajería Instantánea	Son aplicaciones de mensajería electrónica instantánea bidireccional tales como WhatsApp, Inbox, entre otros.
México	Son los Estados Unidos Mexicanos.
NIP	Es el número de identificación personal que consiste en una cadena de 4 caracteres numéricos para identificarse en Banca Electrónica o hacer uso de Tarjeta Física.
Operaciones	Son todas aquellas transacciones o actos que serán autorizadas, tramitadas y/o ejecutadas por las instrucciones o "Mensajes de Datos" que el Cliente deberá proporcionar a los Medios Automatizados.
Página de Internet	Es la página web del Banco, en la que el Cliente también podrá consultar la información de los productos y servicios del Banco; así como, las cuentas que el Banco mantiene activas en redes sociales cuya dirección es: www.bineo.com.
Passcode	Es el Factor de Autentificación para el Cliente y que consiste en una cadena de 6 caracteres numéricos para identificarse en un Medio Electrónico o al hacer uso de la Banca Móvil.
Periodo de Gracia	Es el periodo dentro del cual el Cliente puede cancelar la contratación de algún producto sin que el Banco pueda cobrarle una Comisión por cancelación.

CONCEPTO	DEFINICIÓN
Pocket(s)	Es la opción de apartado de ahorro, donde el Cliente podrá crear y abonar recursos desde el saldo disponible de la Cuenta a cada apartado, caso en el cual, los recursos abonados no formarán parte del saldo para transaccionar (compras, transferencias, entre otras) pero sí del saldo global, este saldo generará un Rendimiento a favor del Cliente conforme a lo estipulado en la Cláusula 26 del presente Contrato.
Productos	Son los productos que puede contratar el Cliente con el Banco, incluyendo la Cuenta de Depósito a la Vista.
Proveedor	Es una persona autorizada por el Cliente para hacer cargos a su cuenta, como cobro de un bien, servicio o crédito.
RECA	Es el Registro de Contratos de Adhesión de CONDUSEF.
Rendimientos o interés	Significa la ganancia que genere únicamente el saldo que se mantenga en los Pockets, y que se calculará a partir de la Tasa de Interés vigente.
SMS	Es un mensaje de texto enviado a través de un servicio de telefonía móvil.
Software	Son los sistemas computacionales del Banco, instalados o en comunicación con la Computadora Central, que sirven para que éste pueda prestar servicios al Cliente.
SPEI	Es el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios operado por Banco de México, a través del cual el cliente podrá hacer transferencias electrónicas de fondos.
Tarjeta Digital	Es el Medio de Disposición digital, personal e intransferible, que estará disponible para el Cliente a través de la APP y que se encuentra vinculada a la Cuenta para realizar disposiciones de recursos.
Tarjeta Física	Medio de Disposición físico, personal e intransferible, que será entregado al Cliente en el domicilio que este indique y que será vinculado a la Cuenta contratada para realizar disposición de sus recursos.
Tasa de Interés	Significa el índice o porcentaje de la tasa CETES a partir del cual se calcularán los Rendimientos que se generen del saldo que se mantenga en Pockets, expresada en términos anuales.
Términos de Uso de la APP	Son las disposiciones que regulan el uso de la APP por parte del Cliente, disponibles para su consulta en: https://www.bineo.com/terminos-y-condiciones .
Token bineo	Se compone de información contenida, recibida o generada por medios o dispositivos electrónicos, así como la obtenida por dispositivos generadores de contraseñas dinámicas de un solo uso para la realización de Operaciones por parte del Cliente en la APP.
UDI	Es una Unidad de Inversión según su valor sea publicado por el Banco de México de tiempo en tiempo.
UMA	Es una Unidad de Medida y Actualización.
UNE	Es la unidad especializada de atención a usuarios del Banco, que es responsable de atender las consultas, reclamaciones e inconformidades del Cliente, de conformidad con este Contrato.
Usuario	Es el nombre de Identificación del Cliente, consistente en una cadena de caracteres alfanuméricos que individualizan al Cliente al hacer uso de la Banca Electrónica.

CONTRATO MÚLTIPLE DE ADHESIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO BINEO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, (EN LO SUCESIVO EL "BANCO") Y POR OTRA PARTE LA PERSONA INDICADA EN EL ANEXO DE GENERALES (EN LO SUCESIVO EL "CLIENTE"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara el Banco que:

I.1 Es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de México, autorizada por la CNBV para organizarse y operar como Institución de Banca Múltiple.

I.2 Tiene permitido celebrar este Contrato de conformidad con las Leyes Aplicables y su objeto social.

II. Declara el Cliente que:

II.1. Es de nacionalidad mexicana y tiene capacidad suficiente para celebrar este Contrato.

II.2. La información que se indica en el Anexo de Generales es completa, actual, cierta y verdadera.

II.3. Ha leído a detalle y conoce toda la información sobre los Productos Contratados, incluyendo los Términos de Uso de la APP y las Comisiones aplicables.

II.4. El dinero y otros recursos con los que se hará uso de los servicios prestados por el Banco son de procedencia lícita, por lo que asume cualquier responsabilidad que pueda surgir respecto de la procedencia de estos.

Dicho lo anterior, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO 2

DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. CONTRATACIÓN DE LOS PRODUCTOS AL AMPARO DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 11 de la LTOSF, todo contrato de adhesión celebrado en territorio nacional, para su validez, deberá estar escrito en idioma español y deberá contener la firma o huella digital del Cliente o su consentimiento expreso por los medios electrónicos que al efecto se hayan pactado. Usted podrá consultar el artículo mencionado anteriormente en el "Anexo de Disposiciones Legales", mismo que el Banco ha puesto a su disposición para ser consultado en la página de internet www.bineo.com así como en la página de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros www.condusef.gob.mx apartado RECA bajo el número de registro del Contrato que aparece en la carátula de este documento.

CLÁUSULA 2. ¿QUÉ SIGNIFICAN LAS PALABRAS CON MAYÚSCULA?

Las palabras que se usen en este Contrato y que inicien con mayúscula, tienen el significado que se señala en el Capítulo 1 de este Contrato, salvo que el contexto indique algo distinto.

CLÁUSULA 3. ¿CUÁL ES EL PROPÓSITO DEL CONTRATO?

Las Partes celebran este Contrato con el propósito de que el Banco ofrezca al Cliente los productos y servicios estipulados en el presente contrato. Para ello, el Cliente deberá otorgar su consentimiento de manera autógrafa, a través de su información biométrica o de los medios electrónicos que previamente tenga pactados con el Banco para contratar uno o más Productos de los regulados en este documento. El Banco prestará sus servicios al Cliente a través de la APP, los Medios Automatizados, los Medios Electrónicos y los Medios de Disposición.

Sujeto a que cumpla con los requisitos correspondientes, el Cliente podrá contratar a través de las Carátulas, cualquier de los siguientes Productos:

1. Cuenta Bineo Total. Es la cuenta de depósito a la vista N4, sin límites de depósito.

2. Cuenta Bineo Ligera. Es la cuenta de depósito a la vista N2, que tiene como límite de depósitos el equivalente en moneda nacional a 3,000 UDIS mensuales.

CLÁUSULA 4. ¿CUÁNDO APLICA ESTE CAPÍTULO DEL CONTRATO?

Las Cláusulas previstas en este Capítulo 2 regularán la relación entre el Cliente y el Banco en todo momento, sin importar cuales sean los Productos Contratados. En caso de existir alguna contradicción entre un Capítulo específico para un Producto y el presente Capítulo 2, deberán de aplicarse las Cláusulas previstas en el Capítulo específico.

CLÁUSULA 5. ¿PUEDO YO O PUEDE EL BANCO CEDER ESTE CONTRATO?

Los derechos y obligaciones derivados de este Contrato no pueden ser cedidos total o parcialmente por el Cliente. El Cliente faculta expresamente al Banco para ceder, descontar o negociar los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, incluidos en su caso los derechos de crédito, lo que el Banco notificará al Cliente en términos de las disposiciones legales aplicables. El Cliente no podrá otorgar los derechos adquiridos bajo este Contrato como garantía de sus obligaciones, salvo que tenga autorización previa del Banco.

CLÁUSULA 6. ¿QUÉ COMISIONES PUEDE COBRARME EL BANCO? ¿PUEDEN MODIFICARSE LAS COMISIONES?

El Banco solo podrá cobrar al Cliente las Comisiones que se señalen en las Carátulas y/o en el Anexo de Comisiones. En el Anexo de Comisiones se detalla el concepto por el cual las Comisiones serán cobradas, su monto, el hecho que las genera y, en su caso, su metodología de cálculo, y/o su periodicidad.

El Banco puede añadir, modificar o eliminar Comisiones en el Anexo de Comisiones de conformidad con lo previsto en las Leyes Aplicables. En este caso, el Banco deberá informar sobre los cambios al Cliente con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en la que se vayan a aplicar las nuevas Comisiones a través de correo electrónico y/o el Estado de Cuenta, así como cualquier otro Medio de Comunicación pactados entre el Cliente y el Banco en el presente instrumento. Si el Cliente no está de acuerdo con los nuevos montos, podrá solicitar la terminación del Contrato sin que sea aplicable el cobro de Comisiones por terminación y siempre que no existan obligaciones o adeudos exigibles en favor del Banco.

El Banco cobrará las Comisiones con cargo a la Cuenta del Cliente. Si el Cliente no paga en tiempo y forma las Comisiones al Banco, o si el Banco no puede cobrarlas por saldo insuficiente en la Cuenta, el Banco podrá suspender la prestación de los servicios contratados.

CLÁUSULA 7. ¿CUÁNTO DURA EL CONTRATO? ¿CÓMO PUEDO TERMINARLO?

El Contrato tiene una vigencia indefinida y podrá ser terminado por el Banco y/o el Cliente sujeto a lo previsto en esta Cláusula.

Los Productos Contratados pueden tener una vigencia indefinida o definida según se especifique en su Carátula. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco o el Cliente podrán cancelar uno o más Productos Contratados sin que eso implique la cancelación del resto de los Productos Contratados, con excepción del servicio de Banca Móvil que permanecerá vigente en tanto existan otros Productos Contratados.

En caso de terminación del Contrato, una vez recibida la solicitud, el Banco deberá suspender el acceso a la Banca Móvil y no se podrán hacer nuevos cargos o abonos a la Cuenta, en el entendido que termina la responsabilidad del Cliente por el uso de Medios de Disposición a partir de la fecha de terminación del Contrato.

a. Terminación por parte del Banco

El Banco puede terminar el Contrato o cancelar uno o más Productos Contratados mediante aviso al Cliente a través de correo electrónico y/o la APP, o cualquier otro Medio de Comunicación con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en la que se pretenda dar por terminado el Contrato o Producto.

En caso de que el Banco termine el Contrato o cancele el Producto de depósito, el Banco deberá, previamente, a través del Centro de Soluciones o cualquier otro Medio de Comunicación, enviar la notificación de cancelación.

b. Terminación por parte del Cliente

El Cliente puede terminar el Contrato o cancelar uno o más Productos Contratados en cualquier momento, siempre y cuando no exista alguna obligación pendiente de pago por parte del Cliente con el Banco o, en su caso, no existan condiciones específicas de terminación en el Capítulo específico que regule el Producto Contratado correspondiente. La cancelación de Productos está sujeta al pago de las Comisiones previstas en el Anexo de Comisiones, excepto cuando la cancelación ocurra durante el Periodo de Gracia que se regula en los párrafos posteriores.

Sujeto a lo establecido en el párrafo anterior, para cancelar el Contrato o algún Producto, el Cliente debe presentar una solicitud de cancelación a través de la APP. Recibida dicha solicitud, el Banco deberá confirmar su recepción al Cliente, cerciorándose de la autenticidad y veracidad de la identidad del Cliente confirmando sus datos y enviando un correo electrónico que incluya: (i) número de folio asignado al proceso; (ii) fecha y hora en que recibió la solicitud y (iii) en su caso, los montos existentes en la Cuenta.

En caso de que el Cliente termine el Contrato o cancele uno o más Productos Contratados, deberá destruir cualesquiera Medios de Disposición que estén en su poder. Asimismo, una vez realizado lo anterior, el Banco:

I. Cancelara los Medios de Disposición vinculados al Contrato en la fecha de presentación de la solicitud. El Cliente deberá hacer entrega de éstos o manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que fueron destruidos o que no cuentan con ellos, por lo que no podrá hacer disposición alguna de dichos medios a partir de esa fecha,

II. Rechazará cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los Medios de Disposición. En consecuencia, no se podrán hacer cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados pero no reflejados;

III. Cancelará, sin su responsabilidad, el cobro de algún producto o servicio asociado, así como de los servicios de domiciliación en la fecha de la solicitud de terminación, con independencia de quién conserve la autorización de los cargos correspondientes;

IV. Se abstendrá de condicionar la terminación del Contrato de Adhesión a cualquier otro acto no previsto en el presente Contrato.

V. Se abstendrá de cobrar al Cliente Comisión o penalización por la terminación del Contrato, excepto por aquellas Comisiones pactadas relativas al pago anticipado de créditos, y

VI. Tratándose de la contratación de un producto o servicio adicional y necesariamente vinculado al principal, es decir, que no pueda subsistir sin éste, en el momento en que se dé por terminado el Contrato principal, deberán también darse por terminados los productos o servicios adicionales. Asimismo, en el caso de que exista más de un producto o servicio relacionado entre sí, ofertado en conjunto en beneficio del Cliente, en caso de que puedan subsistir de forma independiente, al momento de cancelar alguno se podrán modificar las condiciones de los que subsistan, informando de esta situación al Cliente.

El Cliente contará con un Periodo de Gracia de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir del día de contratación de algún Producto para terminar el Contrato o cancelar el Producto contratado sin responsabilidad y sin que el Banco pueda cobrarle Comisión alguna. En caso de cancelación de Cuentas de depósito durante el Periodo de Gracia, siempre que el cliente no haya utilizado u operado los Productos contratados, el Banco reembolsará al Cliente la totalidad del monto depositado.

Asimismo, a través de otra Institución Financiera que se denomine "receptora", en cualquier momento el Cliente podrá solicitar la terminación de las operaciones pasivas celebradas conforme este Contrato, de ser procedente la Institución Financiera receptora abrirá una cuenta a nombre del Cliente y comunicará al Banco su compromiso sobre la veracidad y legitimidad la instrucción de transferencia por parte del Cliente, con el propósito de que el Banco transfiera los recursos a dicha Institución Financiera receptora, incluyendo los accesorios generados a la fecha de entrega de los recursos. En este supuesto, la Institución Financiera receptora, bajo su responsabilidad, realizará los trámites respectivos para la terminación y sin cobro de comisión alguna por tales gestiones. Para ello, el Banco solicitará al Cliente que confirme haber solicitado a la Institución Financiera receptora el servicio de cancelación y transferencia de recursos a través de los Medios de Comunicación pactados. En cuyo caso, el Banco dará a conocer a la Institución Financiera receptora, la información respecto al saldo y aquella que resulte necesaria para la terminación del Contrato solicitada por el Cliente y el Banco transferirá los recursos correspondientes a la cuenta indicada por la Institución Financiera receptora, a más tardar al tercer día hábil bancario contado a partir de la recepción de la solicitud. Una vez realizado el retiro del saldo, el Banco renunciará a sus derechos de cobro residuales, que pudieran subsistir después del momento de la cancelación. A partir de la transferencia de los recursos, se extinguen los derechos y obligaciones del presente Contrato. En el movimiento de recursos entre el Banco y la Institución Financiera receptora, la operación de cargo en una institución y abono en la otra se realizará con la misma fecha valor.

En caso de que el Cliente no reconozca la terminación o la transferencia de recursos efectuada conforme a al párrafo anterior, es responsabilidad de la Institución Financiera receptora entregar los recursos con sus respectivos accesorios al Banco, dentro de un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles.

CLÁUSULA 8. ¿PUEDE EL BANCO MODIFICAR EL CONTRATO? ¿QUÉ PUEDO HACER SI NO ESTOY DE ACUERDO CON LOS CAMBIOS?

El Banco puede modificar el Contrato cuando así lo estime necesario. En caso de modificarlo, el Banco debe (i) notificar al Cliente a través de correo electrónico, como medio cierto pactado para tales efectos, con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en la que entrará en vigor la nueva versión del Contrato, sin perjuicio de que, de manera complementaria, el Banco pueda comunicar o poner a disposición dicha modificación a través de la APP, en el entendido de que dicho medio no sustituirá al correo electrónico como medio cierto pactado, y (ii) publicar un anuncio sobre la modificación al Contrato en su Página de Internet. El anuncio sobre las modificaciones debe indicar la denominación social y logotipo del Banco; el nombre del Producto; el domicilio y teléfono de contacto del Banco, así como domicilio, teléfono y correo electrónico de la UNE; número de registro del Contrato en el RECA; un breve resumen de las modificaciones y la fecha a partir de la cual entran en vigor; así como, el derecho del Cliente para dar por terminado el Contrato de Adhesión.

El Cliente podrá consultar la nueva versión del Contrato a través de la APP, el RECA de CONDUSEF, y en la Página de Internet del Banco.

Si el Cliente no está de acuerdo con las modificaciones, tendrá un plazo de 30 (treinta) días naturales después de realizada la notificación correspondiente sobre las modificaciones al Contrato para darlo por terminado sin responsabilidad, bajo las condiciones pactadas originalmente y debiendo cubrir, en su caso, los adeudos que se generen hasta el término de la operación o el servicio y sin que el Banco pueda cobrarle penalización alguna por dicha causa. Para ello, el Cliente deberá presentar una solicitud de cancelación a través de la APP, y, cuando sea contactado por el Centro de Soluciones, manifestar su desacuerdo con la nueva versión del Contrato. Si el Cliente continúa con el uso de cualquier Producto Contratado con posterioridad a que fue notificado de las modificaciones y una vez transcurrido el plazo señalado, implica la aceptación tácita de la nueva versión de éste.

CLÁUSULA 9. ¿CÓMO CONSULTO MIS COMPROBANTES Y ESTADOS DE CUENTA?

El Cliente podrá consultar gratuitamente sus comprobantes de Operaciones, y Estados de Cuenta a través de la APP. Los comprobantes de Operaciones, Estados de Cuenta, y la APP serán los únicos medios disponibles para que el Cliente consulte los cargos o abonos a sus Cuentas.

El Banco debe cargar a la APP los Estados de Cuenta del Cliente dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a cada fecha de corte. El Estado de Cuenta debe mostrar las Operaciones de la Cuenta correspondiente durante el periodo respectivo.

El Banco emitirá un comprobante por cada Operación realizada por el Cliente y le asignará un número de folio. El Cliente podrá consultar los comprobantes de Operación a través de la APP. El número de folio servirá como referencia en caso de aclaraciones.

Si el Cliente tiene alguna inconformidad con las Operaciones contenidas en sus Estados de Cuenta o comprobantes de Operación, deberá presentar un aviso de reclamación conforme a lo previsto en las Cláusulas 10 y 28.

Adicionalmente, en caso de que el Banco detecte movimientos inusuales en las Cuentas del Cliente, el Banco se pondrá en contacto con éste y le notificará respecto del inicio de una investigación sobre el movimiento inusual.

CLÁUSULA 10. ¿CÓMO PUEDO RECIBIR AYUDA DE PARTE DEL BANCO? ¿QUÉ HAGO SI NO RECONOZCO ALGÚN CARGO?

El Cliente podrá recibir soporte del Banco a través del Centro de Soluciones, que atenderá las solicitudes a través de un chat dentro de la APP, servicios de Mensajería Instantánea, por teléfono y/o por correo electrónico, así como a través de una base de conocimientos de autoservicio con información sobre procedimientos frecuentes. Adicionalmente, el Cliente puede solicitar apoyo del Banco a través de la UNE.

Conforme al artículo 23 de la LTOSF, el Cliente tiene derecho a presentar solicitudes de aclaración por movimientos no reconocidos en sus Cuentas. En cuyo caso, las aclaraciones que el Cliente formule al Banco respecto de las Operaciones cuyo monto reclamado no excedan del equivalente en moneda nacional a 50,000 (cincuenta mil) UDIS, se sujetarán al procedimiento de aclaraciones descrito en la presente cláusula. Por lo que las solicitudes de aclaraciones deberán presentarse a través del Centro de Soluciones o la UNE, según corresponda, de conformidad con los datos de contacto señalados en el presente Contrato y lo previsto en esta Cláusula, en cuyo caso el Banco acusará de recibo dichas solicitudes. Usted podrá consultar el artículo mencionado anteriormente en el "Anexo de Disposiciones Legales", mismo que el Banco ha puesto a su disposición para ser consultado en la página de internet www.bineo.com así como en la página de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros www.condusef.gob.mx apartado RECA bajo el número de registro del Contrato que aparece en la carátula de este documento.

Cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en su Estado de Cuenta o en los comprobantes de Operaciones disponibles en la APP, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación. Si el Cliente no presenta la solicitud de aclaración dentro de este plazo, se entenderá que aceptó los cargos y abonos hechos a su Cuenta. Esto tendrá efectos de prueba plena entre el Banco y el Cliente.

Recibida una solicitud de aclaración, el Banco tendrá un periodo de hasta 45 (cuarenta y cinco) días naturales o, en su caso, de hasta 180 (ciento ochenta) días naturales tratándose de operaciones realizadas en el extranjero, para llevar a cabo una investigación y presentar un dictamen escrito suscrito por personal del Banco facultado para ello con la respuesta a la solicitud del Cliente anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el Cliente.

Presentada la respuesta y el dictamen al Cliente, el Banco tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales para poner a disposición del Cliente, a través del Centro de Soluciones, la UNE, o cualquier otro Medio de Comunicación disponible, según corresponda, un expediente que incluya los documentos relacionados con la aclaración y toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Cliente tiene derecho a acudir a la CONDUSEF o ante una autoridad judicial para presentar una reclamación o ejercer sus derechos conforme a las disposiciones legales aplicables y, en cuyo caso, quedará sin efectos el trámite de aclaración presentado al Banco en términos de la presente cláusula a partir de que el Cliente presente dicha demanda o reclamación ante la autoridad jurisdiccional o la CONDUSEF, respectivamente.

Para aclaraciones relacionadas con la Cuenta, Tarjeta Digital o Tarjeta Física, deberá seguirse el procedimiento previsto en la Cláusula 28.

CLÁUSULA 11. ¿QUÉ PASA SI LA INFORMACIÓN DE LA CUENTA DE DESTINO DE UNA TRANSFERENCIA ES ERRÓNEA? ¿QUÉ PASA SI HICE UN PAGO ERRÓNEO?

El Cliente es el único responsable de la obtención de la información y/o documentación de terceros en relación con sus Operaciones, incluyendo la obtención de contratos, documentos, recibos, números de cuenta, cuentas CLABE de destino, entre otros. El Cliente será el único responsable de tramitar cualquier reclamo o queja frente a dichos terceros, incluso si su relación con el tercero motivó alguna operación financiera. Es responsabilidad exclusiva del Cliente almacenar y mantener la información, documentación, o comprobantes que correspondan para atender discrepancias, requerimientos y/o aclaraciones de terceros.

CLÁUSULA 12. ¿QUÉ MEDIDAS DE SEGURIDAD DEBO SEGUIR? ¿HAY ALGUNA RECOMENDACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD?

El Cliente podrá hacer movimientos y llevar a cabo Operaciones financieras a través de la Banca Electrónica en la APP y los Medios de Disposición. Antes de hacer Operaciones financieras, el Cliente deberá identificarse en el medio correspondiente utilizando los Factores de Autenticación que correspondan. El Factor de Autenticación podrá variar en función de los requisitos que establecen las Leyes Aplicables.

El Banco y el Cliente serán responsables de conservar la confidencialidad de la información relacionada con este Contrato que se encuentre bajo el control de cada uno. Para ello, el Banco mantendrá la confidencialidad y seguridad de la información del Cliente conforme a las Leyes Aplicables, incluyendo las disposiciones en materia de secreto bancario y protección de datos personales. Por su parte, el Cliente deberá establecer e implementar las medidas y procedimientos de seguridad que considere convenientes y/o que prevean las Leyes Aplicables para

mantener la seguridad y confidencialidad de la información relacionada con este Contrato, incluyendo el uso de los Factores de Autenticación que le son proporcionados por el Banco y de su información personal; por lo que, el Cliente será responsable por el uso indebido que terceros den a su información personal y sus Factores de Autenticación cuando el Cliente los comparta a terceros o por la omisión de tomar las medidas adecuadas para no comprometer su uso indebido.

Además, el Cliente debe cumplir con las recomendaciones e instrucciones del Banco en materia de seguridad y confidencialidad de información, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa:

a) Destinar equipos exclusivos para el uso de la Banca Electrónica y la APP (Banca Móvil).

b) Evitar entrar a páginas de Internet de riesgo. Evitar abrir o descargar archivos adjuntos a correos electrónicos de dudosa procedencia.

c) Evitar compartir datos o información a terceros para que se Identifiquen y accedan a la APP.

d) Evitar instalar software apócrifo (pirata) en los dispositivos en los que acceda a la Banca Electrónica y la APP.

e) Utilizar antivirus y antispyware (programa que detecta programas espías), actualizar parches del software y mantenerlos actualizados.

f) No abandonar el equipo mientras la sesión de Banca Electrónica esté activa.

g) Cambiar su Contraseña, Passcode, y otros Factores de Autenticación de manera recurrente.

h) No dar a conocer el Passcode o cualquier otro Factor de Autenticación asociado a los Medios de Disposición y/o al servicio de Banca Electrónica.

i) No grabar el NIP en la Tarjeta Física o guardarlo junto a ella.

j) Cambiar el NIP frecuentemente.

k) Cuidar la Tarjeta Física para evitar su uso indebido o fraudulento.

l) Cubrir el teclado de la terminal cuando realice compras en comercios.

Nota: Las recomendaciones anteriores son enunciativa más no limitativas, Bineo podrá realizar nuevas recomendaciones mediante campañas para concientizar respecto a la seguridad de nuestros clientes, siempre por los medios autorizados por Bineo.

CLÁUSULA 13. ¿A QUÉ AUTORICÉ AL BANCO EN ESTE CONTRATO?

El Cliente autoriza al Banco para:

a) Compartir su expediente, y su información personal, financiera, comercial, y crediticia con cualquier entidad que forme parte del Grupo Financiero Banorte, cualquier empresa que sea de propiedad directa o indirecta del Grupo Financiero Banorte, cualquier empleado, funcionario, o agente que trabaje de manera directa o indirecta para el Grupo Financiero Banorte, y cualquier tercero que preste servicios al Banco y/o al Grupo Financiero Banorte relacionados con este Contrato.

Tal como se prevé en la LFPDPPP y en el Aviso de Privacidad, el Banco puede obtener, usar, divulgar, almacenar, transferir, y compartir el expediente del Cliente, así como su información personal, comercial, financiera y crediticia con todas las entidades que forman parte del Grupo Financiero Banorte, con las empresas de propiedad directa o indirecta del Grupo Financiero Banorte, a nivel nacional o internacional, y prestadores de servicios relacionados con este Contrato o para la operación del mismo, así como las autoridades competentes que lo soliciten al Banco de conformidad con las disposiciones aplicables.

Los datos del Cliente serán tratados conforme a lo previsto en el Aviso de Privacidad del Banco. El Aviso de Privacidad puede ser modificado por el Banco en todo momento, informando los cambios correspondientes al Cliente a través de correo electrónico y/o la APP, o cualquier otro Medio establecido en dicho Aviso de Privacidad. El Cliente otorgó su consentimiento para el uso de sus datos previo a celebrar este Contrato, mediante la aceptación del Aviso de Privacidad.

En todo caso, el Banco deberá tratar, resguardar y, en su caso, compartir la información del Cliente conforme a las Leyes Aplicables, incluyendo las disposiciones en materia de secreto bancario y protección de datos personales, asumiendo las obligaciones de confidencialidad y seguridad que le correspondan respecto de la información del Cliente que obtenga, trate, resguarde o comparta con motivo del Contrato.

_____

Firma

b) El Cliente autoriza expresamente al Banco a grabar las conversaciones telefónicas en las que solicite información, reporte cualquier situación con el APP, se realicen aclaraciones o se emitan instrucciones de operaciones.

_____

Firma

c) A notificarle a través del correo electrónico o número telefónico que hubiere informado al Banco al celebrar el presente Contrato o proporcionado posteriormente, cualquier reporte de información que cuente con características para ser integrada a la Base Primaria de Datos de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia que el Banco realice a una sociedad de información crediticia. Será responsabilidad del Cliente informar al Banco cualquier cambio en su correo electrónico o número telefónico.

d) A consultar, compartir y obtener información del Cliente a través de los sistemas de pago del Banco de México, así como en las plataformas que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice para el intercambio de información relativa o relacionada a transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera, así como transferencias de fondos internacionales. El Cliente en este acto reconoce la naturaleza y alcance de la información y documentación que podrá ser proporcionada, consultada y obtenida de las plataformas a que se refiere el párrafo anterior, así como que el Banco podrá realizar consultas periódicas mientras se mantenga la relación jurídica del Cliente con el Banco.

Para efectos de lo anterior, la información y documentación que el Banco podrá proporcionar, consultar y obtener de dichas plataformas incluye, según lo requieran las disposiciones aplicables, entre otras: nombre completo; Clave Única de Registro de Población; nacionalidad; fecha de nacimiento; domicilio de las oficinas administrativas; ocupación, profesión, actividad o giro de negocio; número de serie de la firma electrónica avanzada, copia digitalizada de la identificación oficial y clave del Registro Federal de Contribuyentes del Cliente, así como datos de las transferencias y el propósito de las mismas. La información que se proporcione mediante las plataformas autorizadas podrá ser consultada por otras entidades, siempre y cuando éstas acuerden con sus Clientes, conforme a los convenios vigentes que suscriban, proporcionarles cualquiera de los servicios de transferencias de fondos internacionales o transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera. La información que podrán consultar será únicamente respecto de las partes que intervengan en las transferencias de fondos conforme a lo dispuesto en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la LIC. Usted podrá consultar el artículo mencionado anteriormente en el “Anexo de Disposiciones Legales”, mismo que el Banco ha puesto a su disposición para ser consultado en la página de internet www.bineo.com así como en la página de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros www.condusef.gob.mx apartado RECA bajo el número de registro del Contrato que aparece en la carátula de este documento.

e) A compartir su información con autoridades y otras entidades financieras, en términos de lo dispuesto en la normatividad aplicable, para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperaci ón de cualquier especie para la comisión de delitos en contra de los clientes del Banco o de este mismo, o de los delitos previstos en los artículos 139, 139 Quáter y 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 bis del mismo Código. Usted podrá consultar los artículos mencionados anteriormente en el “Anexo de Disposiciones Legales”, mismo que el Banco ha puesto a su disposición para ser consultado en la página de internet www.bineo.com así como en la página de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros www.condusef.gob.mx apartado RECA bajo el número de registro del Contrato que aparece en la carátula de este documento.

f) Cobrar a la Cuenta del Cliente las Comisiones que se señalen en las Carátulas y/o en el Anexo de Comisiones. En el Anexo de Comisiones se detalla el concepto por el cual las Comisiones serán cobradas, su monto, el hecho que las genera y, en su caso, su metodología de cálculo, y/o su periodicidad de conformidad con la Cláusula 6 del presente Contrato.

g) Cobrar a la Cuenta del Cliente cualquier cantidad que se le hubiere abonado por error con el propósito de corregir el error. El Banco notificará al Cliente cualquier operación que realice conforme a este párrafo.

h) Suspender, modificar, cancelar o restringir beneficios y/o promociones otorgadas al Cliente con base en su comportamiento histórico, historial crediticio, historial de uso de Productos Contratados, o cancelación de portabilidad de nómina; sin perjuicio de que ciertos Productos Contratados y/o promociones tienen una vigencia determinada.

i) Utilizar su información y datos para fines de mercadeo, publicidad y promoción, directamente o a través de otras entidades o empresas del Grupo Financiero Banorte. El Banco informa al Cliente que podrá revocar la presente autorización, para ello, el Cliente deberá comunicarse con el Centro de Soluciones del Banco a través de la APP. En adición a lo anterior, el Cliente podrá inscribirse gratuitamente en el Registro Público de Usuarios (REUS), que para tal efecto mantiene la CONDUSEF, en cuyo caso el Banco dará por cancelada la autorización otorgada en este inciso.

_____

Firma

j) Destruir la documentación e información relacionada con este Contrato una vez que hayan transcurrido 10 (diez) años después de que haya terminado el Contrato.

k) Compartir información a través de los sistemas de pago de Banxico.

CLÁUSULA 14. ¿CÓMO PIDO AL BANCO QUE NO UTILICE MI INFORMACIÓN PARA FINES DE PUBLICIDAD?

El Cliente, en todo momento, podrá revocar la autorización otorgada bajo la Cláusula 13 (i) anterior sobre el uso de su información para fines de mercadeo. Para ello, el Cliente deberá comunicarse con el Centro de Soluciones del Banco a través de la APP. Además, el Cliente puede revocar su autorización al inscribirse en el Registro Público de Usuarios (REUS) de la CONDUSEF a través de www.condusef.gob.mx.

Si el Cliente otorga al Banco una nueva autorización, el Banco estará autorizado hasta que el Cliente revoque nuevamente la autorización.

CLÁUSULA 15. ¿CÓMO PUEDO USAR EL DINERO EN MI CUENTA?

El Cliente podrá disponer del dinero en su Cuenta a través de los siguientes Medios de Disposición y/o mecanismos de uso de recursos:

a) Tarjeta Digital;
b) Tarjeta Física;
c) Pago de servicios a través de la APP;
d) Compra de tiempo aire;
e) Transferencias electrónicas de fondos;
f) Retiros de efectivo en Cajeros Automáticos (ATMs); y
g) Cualquier otro previsto en el Capítulo correspondiente de este Contrato.

El Cliente deberá respetar los límites máximos por Medio de Disposición que establezcan Banxico y la CNBV. Además, el Banco podrá fijar límites diarios de disposición de dinero a los diversos Medios de Disposición. En caso de que el Banco establezca dichos límites, lo informará al Cliente a través de la APP y/o correo electrónico, así como a través de cualquier otro Medio de Comunicación

El Banco no es responsable en caso de que algún establecimiento comercial se rehúse a admitir un pago mediante el uso de los Medios de Disposición. Adicionalmente, el Banco no será responsable de la calidad, cantidad, o cualquier otro aspecto de los bienes o servicios adquiridos y que hayan sido pagados con los Medios de Disposición. Cualquier reclamación que haga el Cliente asociada a la naturaleza, calidad, cantidad u otros aspectos de los bienes o servicios adquiridos, será tramitada por el Cliente frente a sus Proveedores.

Si el Cliente solicita el reembolso o devolución de un pago, el establecimiento deberá reembolsar el monto al Medio de Disposición usado al momento del pago. El Cliente no podrá solicitar la devolución del dinero en efectivo si pagó con la Tarjeta Digital, Tarjeta Física o mediante transferencia electrónica. En caso de reembolsos o devoluciones, éstas se verán reflejadas en el Estado de Cuenta inmediato siguiente; en caso de que no aparezca el abono en el Estado de Cuenta inmediato siguiente, el Cliente será responsable de tramitar, gestionar, y dar seguimiento a la solicitud de devolución con el Proveedor correspondiente.

CLÁUSULA 16. ¿QUÉ PASA SI ME ROBAN O PIERDO ALGÚN FACTOR DE AUTENTICACIÓN?

El Cliente es el único responsable del robo, pérdida o extravío de sus Factores de Autenticación, así como de las consecuencias que deriven de dicha circunstancia, desde el momento en el que ocurrió el robo, pérdida o extravío y hasta que notifique dicha situación al Banco, en el entendido que termina la responsabilidad del Cliente por el uso de sus Medios de Disposición a partir de que el Banco es notificado de su robo o extravío.

El Cliente deberá notificar el robo o extravío de sus Factores de Autenticación al Banco inmediatamente después de que sepa sobre dicha situación a través del Centro de Soluciones. Una vez que el Cliente haya notificado al Banco, éste deberá suspender o bloquear el uso de Factores de Autenticación reportados por el Cliente.

En caso de robo o extravío de los datos de una Tarjeta Digital, Tarjeta Física, la Contraseña, el Passcode, u otros Factores de Autenticación el Cliente deberá seguir los procedimientos previstos en las Cláusulas 10 y 28 de este Contrato.

CLÁUSULA 17. ¿MI INFORMACIÓN ESTÁ PROTEGIDA POR EL SECRETO BANCARIO?

La información del Cliente está protegida por el secreto bancario en los términos previstos en la LIC, por lo que la información que se genere como resultado de los movimientos y Operaciones financieras del Cliente será considerada como Confidencial. Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 13, el Banco tiene prohibido dar noticias o información sobre las Operaciones del Cliente a cualquier tercero. El Banco solo podrá compartir dicha información con el Cliente, sus representantes legales, con empresas que sean propiedad directa o indirecta del Grupo Financiero Banorte, o con personas que tengan poder para disponer del dinero en la Cuenta del Cliente, o poder para intervenir en las Operaciones celebradas bajo este Contrato.

Además del secreto bancario previsto en la LIC, el Banco está sujeto a ciertas obligaciones sobre el tratamiento de la información personal del Cliente, tal como se prevé en la LFPDPPP. De conformidad con dicha Ley, todo tratamiento de la información personal del Cliente se encuentra sujeto a su consentimiento. Toda la información que el Banco recabe sobre el Cliente en relación con este Contrato estará protegida y sujeta a las disposiciones legales previstas en la LFPDPPP.

CLÁUSULA 18. ¿QUÉ INFORMACIÓN ES CONFIDENCIAL BAJO ESTE CONTRATO?

Para efectos de este Contrato, se entiende por información confidencial a aquella obtenida por el Banco del Cliente, de manera directa o indirecta, de forma verbal, escrita o transmitida a través de un medio electrónico o telemático sin importar si se otorgó antes, durante, o después de la firma del Contrato. También es información confidencial aquella revelada por el Banco al Cliente en relación con los servicios objeto de este Contrato.

El Banco deberá tomar las medidas necesarias para que sus empleados traten la información del Cliente de forma adecuada, guardando la confidencialidad de la misma, y evitando divulgarla a cualquier persona ajena al Cliente, al Banco, o a otras personas autorizadas bajo este Contrato. También, el Cliente deberá tomar las medidas necesarias para tratar la información del Banco de forma adecuada, guardando la confidencialidad de la misma, y evitando divulgarla a cualquier persona ajena al Banco.

La información confidencial sólo podrá ser revelada por el Banco o el Cliente a terceros en caso de acuerdo entre el Banco y el Cliente. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco podrá revelar la información confidencial a otras entidades pertenecientes al Grupo Financiero Banorte, a otras empresas propiedad directa o indirecta del Grupo Financiero Banorte, a sus afiliadas, subsidiarias o controladoras, representantes, Proveedores, agentes y asesores para los fines previstos en este Contrato, siempre que dicha revelación se realice conforme a las Leyes Aplicables, incluyendo las disposiciones en materia de secreto bancario y protección de datos personales.

La información confidencial recibida por el Banco solo podrá ser usada para prestar los servicios previstos en el Contrato, para atender requerimientos de Autoridades Gubernamentales, para los fines previstos en la Cláusula 13, o para la elaboración de estudios de mercado sobre los Productos o potenciales nuevos productos.

CLÁUSULA 19. ¿DÓNDE SE GUARDÓ MI CONTRATO Y MIS CARÁTULAS FIRMADAS?

El Banco deberá almacenar el Contrato y Carátulas firmadas por el Cliente al momento de la contratación de cada Producto. Además, el Banco deberá almacenar el historial de cambios, incluyendo las versiones modificadas, de los Contratos y/o Carátulas firmadas por el Cliente durante toda su vigencia. Adicionalmente, el Banco enviará a través de correo electrónico y/o otro Medio de Comunicación del Cliente que correspondan, una copia del Contrato y las Carátulas firmadas. En caso de discrepancias entre las versiones almacenadas por el Banco y las versiones almacenadas por el Cliente, prevalecerán las versiones almacenadas por el Banco.

CLÁUSULA 20. ¿CÓMO SERÁN LAS COMUNICACIONES ENTRE EL BANCO Y YO?

Todos los avisos o notificaciones que deban hacer el Banco o el Cliente deberán realizarse a través de la APP o los Medios de Comunicación, utilizando los datos de contacto y domicilios señalados en la Carátula de cada Producto contratado.

Si el Banco o el Cliente cambia su domicilio, correo electrónico u otro dato de contacto, deberá informarlo a la otra parte a través de la APP. Hasta en tanto no se notifique un nuevo domicilio, correo electrónico u otro dato de contacto, los señalados en la Carátula se tendrán por válidos y tendrán plenos efectos legales.

CLÁUSULA 21. CASO FORTUITO

En los términos del Artículo 2111 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para las entidades de la República, las Partes estarán obligadas al cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, aún, en caso fortuito. Usted podrá consultar los artículos mencionados anteriormente en el “Anexo de Disposiciones Legales”, mismo que el Banco ha puesto a su disposición para ser consultado en la página de internet www.bineo.com así como en la página de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros www.condusef.gob.mx apartado RECA bajo el número de registro del Contrato que aparece en la carátula de este documento.

CLÁUSULA 22. ¿QUÉ SIGNIFICAN LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS? ¿PARA QUE SON?

Los títulos y subtítulos en este Contrato son para facilitar su lectura, por lo que no deben tomarse en cuenta al momento de interpretar o hacer cumplir el mismo.

CLÁUSULA 23. ¿QUÉ ES LA UNE DEL BANCO?

La UNE es la unidad especializada de atención a usuarios del Banco, que es responsable de atender las consultas, reclamaciones y aclaraciones del Cliente, cuyos datos se identifican a continuación:

Domicilio	Av. Paseo de la Reforma No. 195, Piso 1, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc,. C.P. 06500, Ciudad de México (CDMX).
Horario de atención presencial:	Lunes a Viernes / 09:00 a 13:00 Hrs.
Horario de atención telefónica:	Lunes a Viernes / 09:00 a 18:00 Hrs.

Teléfono y correo electrónico:	55 5230 2225 / 800 627 2292 / une@banorte.com
Página web:	www.bineo.com/une

CLÁUSULA 24. ¿QUÉ AUTORIDAD ME PUEDE ATENDER EN CASO DE DUDAS, QUEJAS O RECLAMACIONES?

En caso de dudas, quejas o reclamaciones el Cliente podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, ubicada en Insurgentes Sur No. 762, Col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, comunicarse al 800-999-8080 en el territorio nacional y (55)5340-0999 en la Ciudad de México, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx o consultar la página electrónica en la red mundial (Internet) www.condusef.gob.mx

CLÁUSULA 25. ¿QUÉ LEY REGULA ESTE CONTRATO? ¿CUÁL ES SU JURISDICCIÓN?

A este Contrato le será aplicable la legislación federal de México. Cualquier controversia o conflicto que surja en relación con este Contrato deberá someterse a los tribunales competentes en el domicilio del acreditado o en la Ciudad de México a elección de quien resulte ser parte actora.

CAPÍTULO 3

SOBRE LA CUENTA DE DEPÓSITO A LA VISTA

CLÁUSULA 26. ¿PARA QUÉ ES MI CUENTA DE DEPÓSITO A LA VISTA? ¿A QUÉ ME DA DERECHO?

El Banco, como depositario, y el Cliente, como depositante, acuerdan que el Banco deberá recibir depósitos de dinero en Moneda Nacional (pesos mexicanos), mismos que podrán retirarse en cualquier momento, sujeto a la disponibilidad de los Medios de Disposición. Para ello, el Banco abrirá una Cuenta para uso exclusivo del Cliente.

i) La Cuenta del Cliente tendrá asignado:

a) un número único de identificación (número de cuenta);
b) una CLABE, y
c) (i) una Tarjeta Digital, incluyendo sus dígitos de identificación única, fecha de vencimiento, marca comercial, y código de seguridad dinámico (CVC) y/o (ii) una Tarjeta Física, con información limitada, alias de Cliente (en caso de que así lo haya definido) y marca comercial.

Los datos específicos de la Cuenta del Cliente estarán disponibles para consulta del Cliente a través de la APP y en los Estados de Cuenta.

ii) Niveles de Cuenta

La(s) Cuenta(s) contratada(s) por el Cliente con el Banco serán del tipo Cuenta Bancaria Nivel 4 (Cuenta Bineo Total) o Nivel 2 (Cuenta Bineo Ligera), según corresponda, de conformidad con la clasificación emitida por Banxico. Por lo anterior, el Banco y el Cliente reconocen y aceptan que, en términos de la regulación emitida por Banxico (i) tratándose de la Cuenta Bineo Ligera, la suma de los abonos en el transcurso de un mes calendario no podrán exceder el equivalente en moneda nacional a 3,000 UDIs, y (ii) tratándose de Cuentas Bineo Total, no existe un límite impuesto a los abonos que el Cliente podrá hacer a su Cuenta; sin perjuicio de que el Banco pueda fijar límites a su entera discreción informándolo previamente al Cliente.

iii) Pockets

a) ¿Qué son los Pockets?

Como parte de los servicios y productos que nacen de la apertura de la Cuenta, el Cliente podrá, a través de la App, crear, administrar y eliminar Pockets (en cualquier momento), definiendo a cada Pocket a través de un nombre, una meta de ahorro y una fecha objetivo.

Para tales efectos, el Cliente podrá abonar recursos a través de su APP desde el saldo disponible de la Cuenta a cada Pocket, caso en el cual, los recursos abonados a los Pockets no formarán parte del saldo para transaccionar (compras, transferencias, entre otras) pero sí del saldo global. En este sentido, para poder disponer de los recursos transferidos al Pocket correspondiente, el Cliente deberá retirarlos del Pocket y transferirlos nuevamente a la Cuenta.

b) ¿Qué Rendimientos generan tus Pockets?.

Cada Pocket generará un rendimiento mensual que será calculado conforme al inciso c) siguiente.

Los depósitos efectuados en tus diferentes Pockets, podrán devengar intereses a favor del Cliente, siempre y cuando así lo disponga el Banco y se lo dé a conocer al Cliente, ya sea a través de la Carátula correspondiente o a través de los medios definidos en este Contrato. El Banco se reserva el derecho de revisar y ajustar periódicamente la Tasa de Interés que llegue a pagar al Cliente. En este sentido, la Tasa de Interés podrá variar sin necesidad de notificación previa al Cliente en los siguientes casos: (a) cuando los cambios a la Tasa de Interés sean consecuencia de variaciones en la tasa de referencia (CETES), y (b) cuando el cambio resulte en un incremento de la Tasa de Interés a favor del Cliente. En cualquier otro supuesto, el cambio de la Tasa de Interés deberá notificarse al Cliente a través de los Medios Electrónicos o el Estado de Cuenta con por lo menos 30 días naturales de anticipación a la fecha prevista para que surta efectos la reducción.

c) ¿Cómo se calculan los Rendimientos de tus Pockets?

La fórmula para obtener el rendimiento por Pocket es el promedio de los saldos diarios durante un mes calendario por la Tasa de Interés indicada en la carátula del Contrato (referenciada a la tasa CETES que haya sido determinada para un plazo de 28 (veintiocho) días), esta tasa se divide entre 360 y el resultado se multiplica por el número de días efectivamente transcurridos en el mes correspondiente.

En el supuesto de que se suspendiera la publicación del rendimiento de los CETES, el cálculo de intereses se apoyará en el instrumento sustituto que al efecto dé a conocer Banco de México, o cualquier otro que para tal fin determine el Banco.

El Banco podrá determinar con base en lo señalado en las disposiciones legales aplicables las tasas de interés y evolución de los índices previstos.

Ahora bien, en caso de que el Pocket sea eliminado antes del final del mes, la fecha de corte para el cálculo del Rendimiento deberá realizarse al día de la eliminación. En este sentido, la fórmula para obtener, el Rendimiento por Pocket eliminado antes del final de un mes calendario es el promedio de los saldos diarios de los días transcurridos desde el inicio del mes y hasta el día de eliminación del Pocket por la Tasa de Interés indicada en la carátula del Contrato (referenciada a la tasa CETES que haya sido determinada para un plazo de 28 (veintiocho) días, esta tasa se divide entre trescientos sesenta y el resultado se multiplica por el número de días efectivamente transcurridos durante dicho periodo.

d) ¿Cuándo me pagan mis Rendimientos?

Los Rendimientos serán abonados en cada Pocket al cierre del mes en curso o, en caso de que elimines anticipadamente algún Pocket, serán abonados en la fecha de eliminación de dicho Pocket.

e) ¿Qué pasa con los Rendimientos de mis Pockets en caso de fallecimiento?

Para el caso de que durante la vigencia de la Cuenta el Cliente fallezca y existan importes a su favor, los rendimientos dejarán de generarse a partir de la fecha en que el Banco sea formalmente notificado del fallecimiento, por lo que, el importe de capital y el rendimiento correspondientes generados a dicha fecha, serán entregados, en su caso, al beneficiario designado y hasta por el porcentaje indicado por el Cliente, quedando sin efectos legales la Cuenta una vez que el Banco haya efectuado la entrega de los recursos al beneficiario correspondiente.

iv) Mejora de Cuenta Bineo Ligera a Cuenta Bineo Total

Los Clientes que hayan contratado una Cuenta Bineo Ligera, podrán realizar el proceso para ascender a una Cuenta Bineo Total, a través de la cual podrán recibir depósitos mensuales ilimitados y conservando el número de cuenta y los medios de disposición asignados.

Para llevar a cabo dicha mejora, el Cliente deberá ingresar a la APP y proporcionar la información adicional que requiera el Banco a través de la APP a efectos de poder acceder a una Cuenta Bineo Total.

v) Comisiones

Por la administración de cada Cuenta, el Banco podrá cobrar al Cliente las Comisiones que se señalan en la Carátula y en el Anexo de Comisiones que fueron entregados al Cliente al firmar el Contrato.

CLÁUSULA 27. TENGO UNA TARJETA DIGITAL Y UNA TARJETA FÍSICA ¿CÓMO FUNCIONAN?

El Banco asignará una Tarjeta Digital y una Tarjeta Física a cada Cuenta contratada por el Cliente. Ambas tarjetas servirán como un Medio de Disposición del dinero existente en la Cuenta a la que fue asignada.

La Tarjeta Digital y la Tarjeta Física emitidas por el Banco deberán cumplir con los estándares de seguridad establecidos por la empresa EMVCo, LLC., MasterCard, o, en su caso, con aquellos establecidos por Banxico. El uso de la Tarjeta Digital y Tarjeta Física requerirá del uso de uno o más Factores de Autenticación.

Para generar, activar y/o utilizar su Tarjeta Digital o Tarjeta Física, el Cliente deberá acceder al servicio de Banca Electrónica desde su Dispositivo Móvil.

El Banco no es responsable de la retención o rechazo de la Tarjeta Digital o Tarjeta Física del Cliente, sin importar la causa que le dio.

CLÁUSULA 28. ¿QUÉ HAGO SI NO RECONOZCO UN CARGO A MI CUENTA DE DEPÓSITO A LA VISTA? ¿QUÉ HAGO SI ME HICIERON UN CARGO NO RECONOCIDO CON MI TARJETA DIGITAL O TARJETA FÍSICA?

El Cliente podrá presentar reclamaciones al Banco en todo momento a través de la APP por cargos no reconocidos (i) asociados a su Cuenta de Depósito a la Vista, o (ii) derivados del robo o extravío de su Tarjeta Digital, Tarjeta Física, Dispositivo Móvil, Contraseña, Passcode, u otros Factores de Autenticación. De conformidad con lo previsto en la Cláusula 10, el Cliente deberá presentar el aviso de reclamación de cargos dentro de un plazo máximo de 90 (noventa) días naturales a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización del movimiento disputado. La reclamación deberá presentarse a través de la APP y será atendida por el Centro de Soluciones del Banco.

Si el Cliente presenta una reclamación por cargos no reconocidos, el Banco deberá asignar un número de folio a la reclamación del Cliente y deberá informarle a través de la APP, correo electrónico y/o cualquier otro Medio de Comunicación:

- El número de folio.
- La fecha y hora de recepción del aviso de reclamación.
- Nombre del comercio o medio de disposición.
- Monto de la transacción reclamada.
- Fecha y hora de la transacción.
- La sección en la APP en dónde el Cliente puede consultar los cargos y abonos a su Cuenta.
- La delimitación de la responsabilidad de los cargos realizados a la Cuenta antes y después del aviso de reclamación y los cargos no reconocidos por el Cliente asociados a la reclamación.

El acuse del aviso se le entregará al Cliente dentro de las 24 (veinticuatro) horas posteriores a que se presentó el Aviso.

En caso de que el Cliente haya presentado alguna de las reclamaciones antes señaladas, el Banco pondrá a disposición del Cliente, en un plazo máximo de 2 (dos) Días Hábiles Bancarios contados a partir de la fecha en que se presentó el aviso correspondiente, a través de la APP, o por medio de alguno de los Medios de Comunicación pactados, un informe que contenga el alcance de las responsabilidades por los cargos a la Cuenta antes y después de presentado el Aviso, fecha y hora en que se recibió el Aviso, estado de la investigación llevada a cabo.

En el caso de reclamaciones que se presente con motivo de robo o extravío, el Cliente no será responsable de los cargos que se efectúen a la Cuenta de Depósito con motivo de la utilización de la Tarjeta de Débito (Física o Digital) a partir de la presentación del Aviso antes referido; con independencia de lo anterior, el Banco queda facultado para exigir el pago de los cargos a dicha Cuenta que hayan sido autorizados previamente por el Cliente.

Sujeto a las excepciones previstas en el párrafo siguiente, el Banco deberá abonar al Cliente el monto equivalente a aquellos cargos realizados en la Cuenta que sean objeto del Aviso respectivo, a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente a la recepción del aviso, siempre y cuando:

a) Los cargos no reconocidos por el Cliente y que se hubieren hecho dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas previas a que se dio el aviso de robo o extravío del Tarjeta Digital o Tarjeta Física, y, a su vez, dichos cargos no hayan sido realizados mediante el uso de al menos dos Factores de Autenticación, tales como Contraseña, Passcode u otro Factor de Autenticación que corresponda.

b) Los cargos no reconocidos por el Cliente que se hubieran hecho dentro de los 90 (noventa) días posteriores a que se realizó el aviso de movimientos no reconocidos por robo o extravío de la Tarjeta Digital, Tarjeta Física, del Dispositivo Móvil, Contraseña, Passcode u otros Factores de Autenticación que corresponda. Esto siempre y cuando los cargos no reconocidos se hubieren hecho con la Tarjeta Digital, Tarjeta Física, Dispositivo Móvil, o Factor de Autenticación asociados a la reclamación.

El Banco no abonará al Cliente los cargos antes señalados en caso de que se compruebe dentro del Dictamen que el Banco entregue al Cliente, que los cargos objeto del aviso respectivo corresponden a operaciones con la Tarjeta de Débito (Física o Digital) y hayan sido realizados en términos del inciso a) del párrafo anterior, salvo que se tenga evidencia que el cargo derivó de una falla operativa imputable al Banco o a la Institución que procesó el cargo.

A manera de ejemplo, el Banco no abonará al Cliente los cargos que se hagan a su Cuenta si para ello el Cliente se identificó para iniciar sesión en la APP con su Passcode o Reconocimiento de huella o cara (como primer Factor de Autenticación) y posteriormente utilizó un segundo Factor de Autenticación para hacer una transferencia electrónica. Tampoco se abonará un cargo no reconocido si se hizo utilizando la Tarjeta Digital y el código de seguridad dinámico (CVC) del Cliente o si se ha utilizado la Tarjeta Física y su NIP. Tampoco se abonarán al Cliente los cargos que se hubieren hecho a su Cuenta si al momento de realizar la operación el Cliente se identificó, de manera simultánea, con dos Factores de Autenticación distintos.

Sin perjuicio de la notificación enviada al cliente, el Banco tendrá un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales desde que se presentó la reclamación para llevar a cabo una investigación sobre la responsabilidad del Cliente sobre los cargos no reconocidos para transacciones nacionales y 90 (noventa) días para transacciones internacionales. En caso de que, como resultado de la investigación del Banco de conformidad con el párrafo previo, no se vaya a reembolsar algún cargo al Cliente, el Banco deberá entregar un dictamen al Cliente a través de correo electrónico y/o cualquier otro Medio de Comunicación en el que se detalle (i) evidencia de los Factores de Autenticación usados para realizar el cargo; (ii) hora y minuto en la que se realizó el cargo; (iii) nombre de la entidad que procesó la operación, y (iv) en su caso, la dirección física o dirección de protocolo de internet (IP) en la que se realizó el cargo, según sea aplicable. El dictamen deberá estar firmado por el personal del Banco y deberá entregarse dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días otorgados.

Si los cargos no reconocidos se realizaron en el extranjero, el plazo para que el Banco haga su investigación y, en su caso, presente el dictamen al Cliente será de 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de que se presentó la reclamación.

Si como resultado de la investigación preliminar realizada por el Banco, se debe abonar cantidad alguna en favor del Cliente, los abonos deberán reflejarse en la Cuenta a más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de que se recibió el aviso de reclamación. En caso de que, conforme a lo establecido en el dictamen, no hubiere sido procedente alguna devolución al Cliente, el Banco podrá cobrar los montos correspondientes a la Cuenta del Cliente.

En caso de que el Cliente presente solicitudes de aclaraciones al Banco por razones distintas a las anteriores, el Banco deberá atender dichas solicitudes sujetándose a los plazos y procedimientos previstos en esta Cláusula.

CLÁUSULA 29. ¿CÓMO HAGO DEPÓSITOS A MI CUENTA DE DEPÓSITO A LA VISTA?

El Cliente puede hacer depósitos a su Cuenta exclusivamente a través de transferencias electrónicas al mismo banco o interbancarias, cajeros automáticos y a través de cualquier otro medio que el Banco habilite en un futuro.

Los depósitos serán efectivos a partir de que el Banco entregue al Cliente una confirmación o recibo por éstos. Para efectos de cualquier aclaración, reclamación, o queja, el Cliente deberá conservar y mostrar al Banco el recibo correspondiente.

En términos de la regulación aplicable emitida por Banxico, las Cuentas Bineo Ligera deberán respetar los límites de abono que le correspondan.

CLÁUSULA 30. ¿CÓMO DISPONGO DEL DINERO EN MI CUENTA DE DEPÓSITO A LA VISTA?

El Cliente podrá disponer del dinero en su Cuenta siempre que tenga un saldo positivo y hasta por el saldo disponible en ésta. La disposición de dinero podrá hacerse a través de los Medios de Disposición. La disposición de dinero deberá sujetarse a lo siguiente:

a) El Cliente podrá disponer del dinero en su Cuenta a través de transferencias electrónicas mismo banco o interbancarias.

b) El Cliente podrá disponer del dinero en su Cuenta mediante el pago con su Tarjeta Digital o Física.

c) El Cliente podrá disponer del dinero en su Cuenta mediante el pago de servicios a través de la APP.

d) El Cliente podrá disponer del dinero en cajeros automáticos, pagando el costo de comisión correspondiente que, en su caso, cobre el banco a cuya red pertenece dicho cajero automático.

e) El Cliente podrá disponer de su dinero en cajeros automáticos de Grupo Financiero Banorte, sin necesidad del uso de Tarjeta Digital o Física, a través de la función denominada “Retiro sin Plástico” en la APP.

El Cliente no podrá autorizar a terceros para disponer del dinero o hacer retiros de la Cuenta. En caso de hacerlo, el Cliente será el responsable exclusivo de las Operaciones realizadas por dichos terceros. Además, dichas Operaciones surtirán plenos efectos legales y las obligaciones asumidas en nombre del Cliente serán válidas.

CLÁUSULA 31. ¿QUÉ PASA SI NO HAGO MOVIMIENTOS EN MI CUENTA DE DEPÓSITO A LA VISTA?

Tal como lo establecen las Leyes Aplicables, si la Cuenta del Cliente no presenta ningún movimiento u operación financiera en un plazo de 3 (tres) años, dicha Cuenta será catalogada como una Cuenta Sin Movimiento. Para efectos de esta Cláusula se entienden por movimientos u Operaciones financieras la realización de depósitos o retiros de dinero realizados por el Cliente.

Si la Cuenta del Cliente es catalogada como una Cuenta Sin Movimiento, los saldos existentes en dicha Cuenta serán depositados a la Cuenta Global del Banco. El Banco deberá notificar al Cliente el traspaso de recursos a la Cuenta Global. El Banco administrará el dinero depositado a la Cuenta Global de conformidad con lo previsto en las Leyes Aplicables. Es decir, mientras el dinero esté depositado en la Cuenta Global, el Banco no cobrará Comisión alguna al Cliente, y, dichos fondos generarán un interés mensual en beneficio del Cliente equivalente al aumento del INPC del periodo correspondiente.

Si el Cliente realiza algún depósito o retiro a su Cuenta, mientras sus fondos están en la Cuenta Global, el Banco deberá ret irarlos de la Cuenta Global y devolverlos a la Cuenta del Cliente.

Si el saldo del Cliente depositado a la Cuenta Global es mayor al equivalente de 300 (trescientas) UMAs y si el Cliente no realiza movimiento u operación financiera alguna en su Cuenta durante un periodo de 3 (tres) años mientras sus fondos están en la Cuenta Global, dicho saldo prescribirá en favor de la beneficencia pública tal como lo establecen las Leyes Aplicables. El periodo de 3 (tres) años descrito en este párrafo empezará a correr desde que el saldo del Cliente se depositó a la Cuenta Global.

CLÁUSULA 32. ¿CÓMO CONSULTO EL SALDO DE MI CUENTA DE DEPÓSITO A LA VISTA Y MIS MOVIMIENTOS?

El Cliente podrá consultar el saldo de su Cuenta y sus movimientos históricos a través de la APP. Para la consulta de saldos y movimientos, el Banco solicitará la Identificación previa del Cliente mediante algún Factor de Autenticación.

El Cliente acepta y reconoce que podrá consultar su Estado de Cuenta periódico a través de la APP, pudiendo descargarlo y compartirlo en formato ”.pdf”. El Cliente podrá solicitar al Banco a través del Centro de Soluciones la entrega de Estados de Cuenta físicos a su domicilio. La entrega de Estados de Cuenta físicos no tendrá costo para el Cliente.

CLÁUSULA 33. ¿QUÉ PASA EN CASO DE MI FALLECIMIENTO?

El Cliente al momento de proporcionar sus datos de identificación a través de la APP deberá designar de uno a cinco Beneficiarios y, en cualquier momento, podrá sustituirlos, así como modificar, en su caso, la proporción asignada a cada Beneficiario. Sujeto al procedimiento establecido en las Leyes Aplicables, el o los Beneficiarios recibirán los saldos existentes en la Cuenta del Cliente en caso de fallecimiento de éste. En caso de sustitución de los Beneficiarios, se tendrán como Beneficiarios aquellos designados en la última actualización, en los porcentajes establecidos en la última actualización.

Para designar a sus Beneficiarios, el Cliente deberá proporcionar sus datos de identificación a través de la APP.

En caso de que el Cliente fallezca durante la vigencia del Contrato, cualquier persona interesada deberá comunicar al Banco el fallecimiento del Cliente. La notificación deberá hacerse a través de los datos de contacto previstos en la Carátula y deberá ir acompañada del documento oficial que acredita el fallecimiento del Cliente. El Banco no es responsable de cualesquiera movimientos u Operaciones financieras que sean realizadas previo a que sea notificado del fallecimiento del Cliente y en el entendido que la responsabilidad del Cliente por el uso de los Medios de Disposición terminará en el momento en que el Banco sea notificado de dicha circunstancia.

CLÁUSULA 34. ¿QUÉ CONSIDERACIONES DEBO TENER EN CUENTA SOBRE LAS OPERACIONES CON MI CUENTA DE DEPÓSITO A LA VISTA?

El uso de los Medios Automatizados, Medios Electrónicos, y Medios de Disposición se sujetará a lo siguiente:

a) El Banco proporcionará al Cliente los Factores de Autenticación para identificarse al usar su Banca Electrónica, su Tarjeta Digital o su Tarjeta Física, mismos que serán individuales y confidenciales, incluyendo sin limitar la Contraseña, Passcode, y Token bineo.

b) Cada uno de los Factores de Autenticación, en lo individual, se entenderán como sustitutos de la firma autógrafa del Cliente, por lo que producirán todos los efectos jurídicos y tendrán el mismo valor probatorio. El uso de los Factores de Autenticación obligará legalmente al Cliente en la ejecución de movimientos y Operaciones financieras, así como en las autorizaciones, trámites y otros actos ejecutados por el Cliente.

El Cliente es responsable de mantener la confidencialidad de los Factores de Autenticación lo que éste acepta y reconoce irrevocablemente que es el único responsable por el uso que les dé a dichos dispositivos.

c) Sujeto a lo previsto en este Contrato, el Cliente podrá hacer uso de los Medios Automatizados o Medios Electrónicos en cualquier momento a través de su APP o su Tarjeta Digital.

Los Medios Automatizados, Medios Electrónicos, y la Tarjeta Digital, por su naturaleza, pueden presentar interrupciones en el servicio, suspensiones temporales o fallas. El Cliente acepta que el servicio del Banco puede presentar intermitencias, suspensiones o fallas, por lo que el Banco no es responsable en caso de que el Cliente no pueda hacer uso de su Cuenta.

CLÁUSULA 35. ¿QUÉ COMISIONES ME PUEDE COBRAR EL BANCO POR MI CUENTA DE DEPÓSITO A LA VISTA?

El Cliente está obligado a pagar al Banco las Comisiones señaladas en el Anexo de Comisiones. El Banco puede modificar las Comisiones y el Anexo de Comisiones siguiendo el procedimiento señalado en la Cláusula 6 de este Contrato.

Las Operaciones realizadas por el Cliente a través de los comisionistas bancarios podrán generar una Comisión que será cobrado en el momento por el o los comisionistas al mismo Cliente.

El Cliente autoriza al Banco para que cobre directamente a su Cuenta las Comisiones aplicables bajo este Contrato. El cobro de Comisiones no requiere de previo aviso por parte del Banco al Cliente y el Banco no es responsable por las consecuencias que pueda acarrear para el Cliente el cobro de dichas Comisiones.

El cobro de Comisiones será efectivo desde el momento en que éstas se generan, sin perjuicio de que, por causas no atribuibles al Banco, éstas no hayan sido cobradas. Es decir, la Comisión será pagadera y por lo tanto exigible por el Banco incluso cuando el Cliente solicita la cancelación de la Cuenta y la Comisión no haya sido pagada. El Banco tiene derecho para cobrar a la Cuenta el importe las comisiones no pagadas.

CLÁUSULA 36. ¿QUÉ DOCUMENTOS VA A CONSERVAR EL BANCO?

El Cliente autoriza al Banco para obtener y almacenar imágenes e información asociadas a la contratación y uso de la Cuenta. La información e imágenes podrán ser obtenidas a través procesos de microfilmación, la APP, o el Software y serán almacenados por el Banco.

Adicionalmente, el Cliente reconoce que las imágenes e información recopilada por el Banco serán válidas y constituirán prueba plena en caso de aclaraciones, reclamos, o quejas.

CLÁUSULA 37. ¿CÓMO CANCELO MI CUENTA DE DEPÓSITO A LA VISTA?

El Cliente podrá cancelar su Cuenta en cualquier momento. Para ello, el Cliente deberá solicitar la cancelación de su Cuenta al Banco a través de la APP. Después de presentar la solicitud de cancelación, un ejecutivo del Centro de Soluciones se comunicará con el Cliente para obtener mayor información sobre los Productos Contratados, y, si el Cliente aún decide cancelar la Cuenta, deberá transferir el saldo exacto de la Cuenta a otra cuenta de depósito abierta en una entidad financiera autorizada para realizar esta operación o en la cuenta de fondos de pago electrónico de una institución de fondos de pago electrónico que elija el Cliente.

El Banco no será responsable frente al Cliente o frente a terceros en caso de cancelación de la Cuenta conforme a lo previsto en esta Cláusula.

CLÁUSULA 38. ¿MIS DEPÓSITOS ESTÁN GARANTIZADOS?

Los términos utilizados en la presente Cláusula tendrán el significado que la Ley de Protección al Ahorro Bancario establece.

Tal como se establece en la Ley de Protección al Ahorro Bancario, los recursos del Cliente depositados en la Cuenta están garantizados por el IPAB de conformidad con lo siguiente:

> *"Únicamente están garantizados por el IPAB, los depósitos bancarios de dinero a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro, y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepte la Institución, hasta por el equivalente a cuatrocientas mil UDI por persona, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de Banco Bineo, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte."*

Para efectos de esta Cláusula, el IPAB considerará como beneficiario de la garantía: al titular de una cuenta individual.

En el evento de que una persona tenga el carácter de titular garantizado por el IPAB en dos o más cuentas Individuales y/o Colectivas en una misma Institución, el IPAB, sólo le pagará hasta el monto garantizado, prorrateándolo entre las cuentas en función de su saldo.

CAPÍTULO 4

BANCA ELECTRÓNICA Y MEDIOS AUTOMATIZADOS

CLÁUSULA 39. ¿PARA QUÉ ES LA BANCA ELECTRÓNICA Y LOS MEDIOS AUTOMATIZADOS?

Dado que el Banco opera a través de canales 100% digitales, junto con la contratación de cualquiera de los productos descritos en los numerales anteriores, el Banco prestará el servicio de Banca Electrónica al Cliente de manera gratuita y de conformidad con la aceptación a los términos establecidos en la carátula para el servicio de Banca Electrónica. El Cliente acepta que la contratación de la Banca Móvil es indispensable para el cumplimiento de este Contrato, por lo que el servicio permanecerá vigente durante la vigencia de este Contrato. Una vez contratado el servicio, el Cliente podrá acceder a su Banca Móvil desde su Dispositivo de Acceso a través de la APP, cuyo uso se regula por los Términos de Uso de la APP disponibles en la Página de Internet del Banco y en la propia APP.

El Cliente solo podrá contratar Productos y/o servicios a través de la APP (Banca Móvil). La contratación de cada Producto debe documentarse mediante la Carátula correspondiente a través de la firma digital del Contrato. El Cliente podrá consultar el modelo de Contrato y de las Carátulas de sus Productos Contratados a través de la APP y la Página web.

El Cliente podrá enviar instrucciones al Banco para la realización de Operaciones en sus Cuentas a través de la Banca Electrónica y los Medios Automatizados. La APP es el único medio para que el Cliente acceda a su Banca Electrónica. El Centro de Soluciones prestará el servicio de banca telefónica de voz a voz únicamente para dar atención a los clientes en relación con consultas y aclaraciones, exceptuando la realización de cualquier tipo de operación monetaria.

Las Partes aceptan y reconocen que el servicio de Banca Electrónica es indispensable para el cumplimiento del objeto de este Contrato, por lo que el Servicio de Banca Electrónica permanecerá vigente mientras se encuentren vigentes los Productos Contratados, de conformidad con el procedimiento establecido para la cancelación del servicio, estipulado en el inciso (a) de la Cláusula 7 del Contrato.

CLÁUSULA 40. ¿CÓMO PUEDO USAR LA BANCA ELECTRÓNICA PARA HACER OPERACIONES?

La APP es el único canal de acceso a la Banca Electrónica y será gratuita para el Cliente. Mediante la firma de la Carátula respectiva, el Cliente otorga su consentimiento para usar la Banca Electrónica. A través del servicio de Banca Electrónica, el Cliente enviará instrucciones al Banco para la realización de Operaciones en sus Cuentas.

Durante el procedimiento de firma de este Contrato, el Cliente aceptó los Términos de Uso de la APP, mismos que están disponibles en la Página de Internet del Banco.

CLÁUSULA 41. ¿CÓMO SABE EL BANCO QUE SOY YO QUIEN HACE LAS OPERACIONES? ¿POR QUÉ SE BLOQUEÓ ALGUNO DE MIS FACTORES DE AUTENTICACIÓN?

Para que el Cliente emita instrucciones al Banco para la ejecución de Operaciones financieras, deberá identificarse en la APP mediante el uso de uno o más Factores de Autenticación, según se describe en esta Cláusula o en las Leyes Aplicables. El uso de los Factores de Autenticación desde el Dispositivo Móvil, el Centro de Soluciones, o al usar alguno de los Medios de Disposición sustituirá la firma autógrafa del Cliente y tendrá los mismos efectos jurídicos. Por esto, el uso de uno o más Factores de Autenticación servirá como prueba plena para efectos de aclaraciones del Cliente.

Los Factores de Autenticación asociados al servicio de Banca Electrónica incluyen, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

a) La Cuenta del Cliente se podrá asociar con un único Dispositivo Móvil y, adicionalmente, no podrá tener sesiones activas de manera simultánea con otros Dispositivos Móviles.
b) Cuestionarios al Usuario por parte de ejecutivos telefónicos o remotos.
c) La Contraseña.
d) El Passcode.
e) Token bineo.
f) Reconocimiento de cara o huella.
g) La Tarjeta Digital más el código de seguridad (CVC).
h) El número de identificación persona (NIP).

El Cliente, a través de la APP, podrá establecer, modificar, o sustituir sus Contraseñas o Passcode.

La realización de Operaciones requerirá del uso de uno o más Factores de Autenticación. Adicionalmente, para realizar Operaciones desde Banca Electrónica requiere que el Cliente haya iniciado sesión en la APP desde su Dispositivo Móvil. El uso de cada Factor de Autenticación, en lo individual o en conjunto con otro, dependerá de la Operación a realizar mismos que a continuación se detallan de manera enunciativa más no limitativa.

OPERACIÓN	FACTOR DE AUTENTICACIÓN
Activación de la Tarjeta Digital	Token bineo
Activación de la Tarjeta Física	Token bineo
Consulta del CVC dinámico Tarjeta Digital	Token bineo
Desbloqueo de Tarjeta Digital o Tarjeta Física	Token bineo
Visualización de NIP Tarjeta Física	Token bineo
Visualización de información de la Tarjeta Digital y Física	Token bineo
Reporte de Robo o Extravío Tarjeta Física	Token bineo
Solicitud de Reposición de la Tarjeta Física	Token bineo
Ajustes de límites de la Tarjeta Física y Tarjeta Digital	Token bineo
Cancelar un producto vinculado a su Cuenta de Depósito a la Vista (p. ej. Tarjeta Digital)	Token bineo
Solicitud de Cancelación de la Cuenta de Depósito a la Vista	Token bineo
Solicitud de Actualización de correo electrónico o domicilio por chat	Token bineo
Actualización de correo electrónico o domicilio por llamada	Factor de autenticación categoría 3 (OTP vía SMS)
Solicitud de Actualización del número de celular asociado a la Cuenta por chat	Token bineo
Actualización del número de celular asociado a la Cuenta por llamada	Factor de autenticación categoría 3 (OTP vía SMS)
Desvinculación o sustitución del Dispositivo Móvil asociado a la cuenta	Factor de autenticación categoría 3 (OTP vía SMS) o preguntas de seguridad (Categoría 1)
Cambio de Passcode y Contraseña	Token bineo
Actualización de Beneficiarios	Token bineo
Registro o modificación de cuentas de destino para transferencias de fondos	Token bineo
Autorización de transferencia de fondos a terceros	Token bineo
Pago de servicios	Token bineo
Compra tiempo aire	Token bineo
Reenvío del contrato firmado	Token bineo
Contratación de nuevos productos	Token bineo

El Banco inhabilitará el medio por el cual el Cliente accedió a sus Cuentas por tiempo indefinido hasta que el Cliente siga el proceso de desbloqueo de los Factores de Autentificación desde la APP si se actualiza alguno de los siguientes supuestos (i) si el Cliente captura erróneamente su Passcode en 3 (tres) ocasiones consecutivas y (ii) si el Cliente captura erróneamente sus Credenciales de acceso (Usuario, Contraseña y OTP) en 4 (cuatro) ocasiones consecutivas.

CLÁUSULA 42. ¿QUÉ OPERACIONES PUEDO HACER DESDE LA APP?

Sujeto a lo establecido en los Términos de Uso de la APP, el Cliente podrá ejecutar las siguientes Operaciones a través de la APP, lo anterior de manera enunciativa más no limitativa:

a) Consulta de Estados de Cuenta, saldo, movimientos, cuentas CLABE, resumen de Cuentas e información financiera de sus Productos Contratados;

b) Transferencias electrónicas de fondos a mismo banco y a otros bancos nacionales mediante SPEI (mismo día);

c) Pago de servicios;

d) Compra de tiempo aire;

e) Activación la Tarjeta Digital y Tarjeta Física;

f) Bloqueo y desbloqueo temporal de la Tarjeta Digital y Tarjeta Física;

g) Contratación de Productos;

h) Autorización de operaciones con Token bineo;

i) Apertura y Eliminación de Pockets;

j) Registro y modificación de cuentas de destino para transferencias;

k) Asignación de límites de la cuenta o tarjetas;

l) Solicitud para modificar el medio de notificación (email, domicilio, número de celular);

m) Restablecimiento de Contraseñas o Passcode;

n) Desbloqueo de Factores de Autenticación; y

o) Las demás Operaciones que el Banco ponga a disposición del Cliente a través de la propia APP.

CLÁUSULA 43. ¿CÓMO HAGO TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS? ¿QUÉ IMPLICAN?

La realización de transferencias electrónicas de fondos a través de la APP se sujetará a lo siguiente:

a) El Cliente podrá realizar los siguientes tipos de transferencias electrónicas:

1. Trasferencias desde su Cuenta con el Banco a cuentas en otras instituciones.

2. Transferencias desde su Cuenta con el Banco a cuentas de terceros con el Banco.

3. Transferencias de su Cuenta con el Banco a Cuentas asociadas a otros productos o servicios, o viceversa, cuando así lo permitan dichos productos.

La cuenta de destino de la transferencia deberá estar abierta y disponible para recibir la transferencia.

b) Para hacer una transferencia electrónica, el Cliente debe acceder a su APP y posteriormente autorizar la transferencia con su Token bineo.

c) Para efectos de esta Cláusula, se consideran como Operaciones no exitosas aquellas que (1) no puedan ejecutarse correctamente por el Banco; (2) aquellas que aparecen como ya ejecutadas en los Medios Automatizados del Banco pero que, por estar sujetas a trámites con terceros (p. ej. SPEI), posteriormente sean rechazadas, devueltas, o canceladas por terceros, o (3) que, habiendo quedado como pendientes de ejecución por los Medios Automatizados, sea imposible ejecutarlas.

El Banco deberá notificar al Cliente a través de la APP en caso de que no pueda ejecutarse alguna operación.

d) El Cliente podrá fijar límites máximos por beneficiario a la ejecución de transferencias electrónicas de fondos a través de la APP.

e) La realización de transferencias electrónicas de fondos a través de SPEI estará sujeta a las reglas que para ello emita Banxico o la CNBV, así como aquellas que las modifiquen o las sustituyan, y a las políticas, lineamientos y manuales internos del Banco.

El Banco no es responsable de la aplicación extemporánea o la no aplicación de las transferencias electrónicas de fondos a cuentas de destino no administradas por el Banco. Es decir, cuando dichas transferencias deban tramitarse a través de SPEI, u otros sistemas ajenos al Banco. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco deberá informar al Cliente sobre el estado de dichas transferencias a través de la APP.

f) Para poder realizar una transferencia de fondos, la Cuenta de origen de los recursos debe tener un saldo igual o mayor a la suma de (1) el monto a ser transferido; (2) las Comisiones aplicables; (3) los impuestos a ser cobrados por la transferencia, y (4) otros costos asociados a la transferencia.

CLÁUSULA 44. ¿QUÉ HAGO SI ME ROBARON MI TARJETA FÍSICA, TARJETA DIGITAL, DISPOSITIVO MÓVIL CONTRASEÑA, MI PASSCODE U OTROS FACTORES DE AUTENTICACIÓN?

a) Dispositivo Móvil, Tarjeta Digital, Contraseña o Passcode

En caso de robo o extravío del Dispositivo Móvil, o en caso de pérdida de la confidencialidad de las Contraseñas o Passcode del Cliente, éste deberá comunicarlo al Banco a través del Centro de Soluciones a la brevedad posible desde que tuvo conocimiento de tal circunstancia. Luego de que el Banco sea notificado, deberá suspender o bloquear el uso del Dispositivo Móvil que así mismo inhabilitará el acceso a la App, según sea aplicable. El Factor de Autenticación reportado deberá permanecer bloqueado hasta que sea sustituido por uno nuevo que no esté comprometido.

Cuando el Banco reciba el aviso de robo de algún Factor de Autenticación, el Banco informará al Cliente posterior a la presentación del aviso, por escrito o por medios de telecomunicación o electrónicos según lo decida, una notificación con el número de folio del aviso junto con la fecha y hora.

Todas las Operaciones realizadas previo a que el Cliente notifique al Banco sobre el robo del Factor de Autenticación serán válidos y obligarán al Cliente siempre y cuando en su tramitación se hubieren cumplido los requisitos aplicables. El Cliente dejará de ser responsable por el uso que se dé a sus Factores de Autenticación a partir de que notifique al Banco sobre su robo o extravío.

b) Tarjeta Física

En caso de robo o extravío de la Tarjeta Física, el Cliente deberá reportar dicha situación al Banco a través del Centro de Soluciones a la brevedad posible desde que tuvo conocimiento de tal circunstancia. El Cliente también tendrá la posibilidad de bloquear el uso de la Tarjeta Física a través de la APP, en el entendido que dicho bloqueo no exime al Cliente de su obligación de reportar el robo o extravío de la Tarjeta Física en términos del presente párrafo. Asimismo, para poder obtener una nueva Tarjeta Física, el Cliente deberá solicitarla desde la aplicación móvil o a través del Centro de Soluciones.

CLÁUSULA 45. ¿QUÉ OPERACIONES PUEDO HACER A TRAVÉS DEL CENTRO DE SOLUCIONES TELEFÓNICO?

La realización de Operaciones a través del Centro de Soluciones se sujetará a lo previsto en esta Cláusula. El Cliente podrá realizar las siguientes Operaciones desde el Centro de Soluciones por teléfono, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa:

1. Reporte por robo o extravío del Dispositivo Móvil.
2. Desbloqueo por inactividad en la Banca Móvil.
3. Bloqueo y Desbloqueo de acceso a la APP a través del Dispositivo Móvil.
4. Bloqueo y solicitud de tarjeta física por robo, maltrato o extravío.
5. Bloqueo de tarjeta digital.
6. Desvinculación del Dispositivo Móvil asociado a la Cuenta.
7. Consultas generales sobre sus Productos Contratados.
8. Reportes sobre el funcionamiento e incidencias con el APP.
9. Alta y seguimiento de aclaraciones.
10. Consultas sobre saldos, movimientos realizados, movimientos en tránsito o liberación de saldos retenidos.
11. Atención a casos sobre cargos declinados.
12. Modificación de medios de notificación, incluyendo número celular, domicilio o correo electrónico.
13. Desbloqueo de Contraseña.
14. Cancelación de Cuenta.
15. Recepción, seguimiento y atención de quejas.
16. Actualización de su credencial para votar (INE).
17. Las demás Operaciones que el Banco ponga a disposición del Cliente a través de este canal.

La realización de Operaciones a través del Centro de Soluciones requerirá la Identificación previa del Cliente, que podrá ser con el Factor de Autenticación Categoría 3 (OTP vía SMS) o en su defecto, el uso de un Factor de Autenticación nivel 1 según lo establezcan las Leyes Aplicables.

El Centro de Soluciones estará disponible las 24 horas del día los 7 días de la semana. Adicionalmente, su disponibilidad estará sujeta a que el Banco revise y valide el cumplimiento de los procedimientos establecidos en este Capítulo.

CLÁUSULA 46. ¿CUÁNDO SE EJECUTAN LAS OPERACIONES? ¿PUEDE EL BANCO SUSPENDER O CANCELAR ALGUNA OPERACIÓN?

Salvo que el Cliente ordene lo contrario, las Operaciones realizadas por el Cliente surtirán sus efectos de conformidad con lo siguiente:

1. Si las Operaciones fueron realizadas en Días Hábiles, surtirán sus efectos el día en que fueron ejecutadas.

2. Si las Operaciones fueron realizadas en días inhábiles, surtirán sus efectos en el Día Hábil inmediato siguiente, siempre y cuando no sobreviniere algún impedimento para su ejecución.

En el caso de que la operación se trate de una transferencia electrónica o de un pago a cuentas que no sean administradas por el Banco, surtirán efectos conforme a las Reglas del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (Circular 14/2017) según las mismas sean modificadas, adicionadas o reformadas de tiempo en tiempo.

En caso de discrepancias entre los registros contables del Banco, la información que aparezca en los Medios Automatizados, y/o el contenido de los recibos, documentos o comprobantes proporcionados por los Medios Automatizados, los registros contables del Banco deberán prevalecer y harán prueba plena entre las Partes.

El Banco no será responsable por los efectos que deriven de errores en el contenido de la información o instrucciones que recibe del Cliente, por la tardanza o retraso de éste en la entrega de instrucciones, ni por cualquier error o diferencia en los Mensajes de Datos o las instrucciones que sean recibidas por el Banco para la autorización, tramitación y/o ejecución de las Operaciones.

Además, el Banco podrá suspender o cancelar el trámite de las Operaciones realizadas a través de los Medios Automatizados en caso de que (i) detecte errores en las instrucciones del Cliente, o (ii) sospeche que alguno de los Medios Electrónicos, Medios Automatizados, Tarjetas Digitales o Tarjetas Físicas se está usando de manera indebida. En estos casos, el Banco podrá prohibir la disposición de los fondos asociados a la operación hasta por 15 (quince) Días Hábiles con el propósito de investigar dichas Operaciones. El plazo de investigación podrá prorrogarse por 10 (diez) Días Hábiles adicionales siempre que el Banco informe a la Autoridad Gubernamental sobre la posible comisión de hechos ilícitos.

Si durante la investigación referida en el párrafo previo el Banco encuentra evidencia de que la Cuenta fue abierta con información o documentación falsa, o que fue utilizada de forma indebida, el Banco podrá cargar el monto de la operación a la Cuenta del Cliente. El Banco mantendrá informado al Cliente, a través de la APP, respecto del proceso establecido en este párrafo y en el párrafo previo.

CLÁUSULA 47. ¿CUÁNDO SE GENERAN LOS COMPROBANTES DE OPERACIÓN? ¿QUÉ OPERACIONES ME VA A NOTIFICAR EL BANCO?

El Banco deberá generar y poner a disposición del Cliente un comprobante por cada Operación que realice el Cliente a través de su Banca Electrónica o los Medios Automatizados. Los comprobantes se mostrarán al Cliente al finalizar cada operación y estarán disponibles para consulta posterior por el Cliente a través de la APP.

El Banco notificará al Cliente, a través de la APP, la realización de las siguientes Operaciones:

1. Activación de la Tarjeta Digital o Tarjeta Física.
2. Transferencias de fondos a cuentas de terceros.
3. Recepción de fondos vía transferencias electrónicas.
4. Compras realizadas con la Tarjeta Digital o Tarjeta Física.
5. Alta, baja, o modificación de Beneficiarios.
6. Modificación de Factores de Autenticación.
7. Solicitud de Estados de Cuenta.
8. Pago de servicios.
9. Compra de tiempo aire.
10. Alta o eliminación de Pockets.
11. Abono o retiro de saldo en Pockets.
12. Modificación a los límites impuestos por el Cliente para sus Operaciones.
13. Registro de cuentas destino para transferencias.
14. Alta y modificación de Medios de Comunicación preferido por el Cliente
15. Contratación y/o cancelación de Productos.
16. Modificación de Contraseñas y Passcode.
17. Cobranza de créditos con el Banco.
18. Alta y seguimiento de aclaraciones.
19. Otras operaciones que el Banco requiera información al Cliente.

El Banco deberá crear y mantener un respaldo de la información del Cliente, incluyendo las Operaciones realizadas por éste, durante un plazo de 10 años. La información de las Operaciones del Cliente estará disponible en el Software del Banco y servirá como prueba plena entre las Partes.

CLÁUSULA 48. ¿CUÁNDO DEBE ESTAR DISPONIBLE LA BANCA ELECTRÓNICA Y EL CENTRO DE SOLUCIONES?

El Cliente tendrá acceso a los Medios Automatizados en todo momento, incluyendo el Centro de Soluciones que operará 24 horas los 7 días

de la semana. El Banco podrá informar al Cliente modificaciones al horario de disponibilidad de los servicios a través de la APP y/o de cualquier otro Medio de Comunicación.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco no será responsable por la indisponibilidad de los Medios Automatizados, Medios de Disposición o de la Computadora Central por cualquier causa ajena al Banco. Consecuentemente, el Banco no será responsable frente al Cliente por la indisponibilidad de los servicios por causas que no sean directamente atribuibles al Banco.

El Cliente podrá hacer uso de los Medios Automatizados y Medios Electrónicos sujeto a su disponibilidad. El Banco no es responsable de la indisponibilidad, suspensión, o fallas en el servicio de los Medios Automatizados.

CLÁUSULA 49. ¿NECESITO UN DISPOSITIVO MÓVIL PARA ACCEDER A LA BANCA ELECTRÓNICA?

El Cliente deberá contar con un Dispositivo Móvil para el uso de la Banca Electrónica y la realización de Operaciones en sus Cuentas. El Cliente deberá obtener su propio Dispositivo Móvil, a su entero costo y satisfacción. El Cliente es responsable por el uso que se dé a su Dispositivo Móvil y por los daños que su uso pudiese ocasionar al Banco o a terceros, incluyendo daños que pudieren derivar porque el Dispositivo Móvil fue infectado por un "virus" informático. El Dispositivo Móvil deberá cumplir con los requerimientos de hardware, software, y otros requisitos técnicos y de compatibilidad, tal como se establecen en los Términos de Uso de la APP.

CLÁUSULA 50. ¿HAY ALGÚN COBRO POR EL USO DE LA BANCA ELECTRÓNICA?

El uso de la Banca Electrónica y de los Medios Automatizados no tendrá costo para el Cliente. Sin perjuicio de lo anterior, las Operaciones realizadas por el Cliente a través de los Medios Automatizados podrán detonar el cobro de las Comisiones previstas en el Anexo de Comisiones, tal como se establece en este Contrato.

CLÁUSULA 51. ¿DEBO SEGUIR ALGUNA PRECAUCIÓN AL USAR MI BANCA ELECTRÓNICA?

El Cliente reconoce los riesgos inherentes a la utilización del servicio de Banca Electrónica. Si el Cliente decide dar acceso a sus Factores de Autenticación, a los Medios de Disposición y/o a los Medios Automatizados a un tercero para la realización de Operaciones financieras en su nombre, el Cliente será el responsable exclusivo de las consecuencias que deriven de dicha circunstancia.

CLÁUSULA 52. ¿DEBO SABER ALGO MÁS EN RELACIÓN CON LA BANCA ELECTRÓNICA Y MEDIOS AUTOMATIZADOS?

El Banco deberá informar al Cliente los principios de seguridad aplicables al uso de Medios Automatizados, previstos en la Cláusula anterior, adicionalmente el Banco a través de la APP y del correo electrónico registrado le enviará al Cliente de manera gratuita información de concientización de seguridad para evitar posibles fraudes de los Productos Contratados. El Cliente se obliga en este acto a no utilizar o disponer de los Medios Automatizados para fines distintos a los estipulados en este Capítulo, así como a no causarles daños, modificaciones o alteraciones.

El Cliente reconoce la propiedad exclusiva del Banco sobre los Medios Automatizados y que el Banco es quien le permite usarlos, sin que esto constituya un derecho de exclusividad o de licenciamiento exclusivo para el Cliente.

En el caso que el Cliente o cualquiera de sus empleados, funcionarios o prestadores de servicios: (1) incumpla(n) con lo estipulado en esta Cláusula, (2) incumpla(n) o actúe(n) en forma irregular a lo pactado en este Contrato, o (3) el Banco sufra daños o menoscabos en su patrimonio, inclusive por "virus" trasmitidos por medios informáticos o vías de comunicación y, en general, cualquier otro tipo de pérdida, menoscabo, destrucción o deterioro, por el uso que el Cliente haga de los Medios Automatizados o por las Operaciones realizadas por el Cliente, este último deberá compensar al Banco por los daños y/o perjuicios causados, según sean determinados por peritos en la materia contratados o designados por el Banco.

Hoja de firmas del Contrato Múltiple de Adhesión celebrado entre Banco Bineo, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y el día

EL CLIENTE	EL BANCO
Nombre:	Banco Bineo, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte

ANEXO DE COMISIONES: CUENTAS BINEO TOTAL Y BINEO LIGERA

DEL CONTRATO MÚLTIPLE DE ADHESIÓN CELEBRADO CON BANCO BINEO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE

Registro de Contratos de Adhesión: 16316-999-039740/05-00948-0526

DESCRIPCIÓN	PERIODICIDAD	EXENTO	MONTO
Reposición de tarjeta del titular por robo o extravío	Por evento	N/A	$125 MXN

Todas las comisiones son más IVA

ANEXO DE GENERALES DEL CONTRATO DE ADHESIÓN CELEBRADO CON BANCO BINEO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE

Registro de Contratos de Adhesión: 16316-999-039740/05-00948-0526

Información de las partes:	
I. Información de la Institución de Banca Múltiple (el "Banco"):	
Denominación social (nombre legal):	Banco Bineo, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte
Registro Federal de Contribuyentes (RFC):	ISE980401I62
Domicilio:	Av. Paseo de la Reforma No. 195 piso 1, Col. Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, CP 06500, Ciudad de México
II. Información del Cliente:	
Nombre completo:	
Registro Federal de Contribuyentes (RFC):	
Domicilio:	
Teléfono de contacto:	
Correo electrónico de contacto:	

ANEXO LEGISLATIVO
A continuación, se detallan los artículos y disposiciones legales aplicables al Contrato del cual forma parte este Anexo

CLÁUSULA	LEY APLICABLE	ARTÍCULO (S) CITADOS O REFERENCIAS EN EL CLAUSULADO
CONTRATACIÓN DE LOS PRODUCTOS AL AMPARO DEL CONTRATO	LTOSF	Artículo 11. Los Contratos de Adhesión que utilicen las Entidades Financieras para documentar operaciones masivas deberán cumplir con los requisitos que mediante disposiciones de carácter general establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Las disposiciones señalarán los tipos específicos de Contratos de Adhesión a los que les serán aplicables las mismas y lo que debe entenderse por operaciones masivas en términos de este artículo. Los Contratos de Adhesión que empleen las Entidades Comerciales deberán cumplir con los requisitos que mediante disposiciones de carácter general establezca la Procuraduría Federal del Consumidor. Las disposiciones mencionadas en los párrafos anteriores deberán considerar los aspectos siguientes: I. Los sanos usos y prácticas bancarias y comerciales, según corresponda, relacionadas con la operación o servicio; II. La utilización de formatos que faciliten la lectura y comprensión del contenido obligacional de los contratos;
ACLARACIONES RELACIONADAS CON CARGOS NO RECONOCIDOS		Artículo 23. En todas las operaciones y servicios que las Entidades Financieras celebren por medio de Contratos de Adhesión masivamente celebradas y hasta por los montos máximos que establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en disposiciones de carácter general, aquéllas deberán proporcionarle a sus Clientes la asistencia, acceso y facilidades necesarias para atender las aclaraciones relacionadas con dichas operaciones y servicios. Al efecto, sin perjuicio de los demás procedimientos y requisitos que impongan otras autoridades financieras facultadas para ello en relación con operaciones materia de su ámbito de competencia, en todo caso se estará a lo siguiente: I. Cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio. La solicitud respectiva podrá presentarse ante la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución de que se trate, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se

		pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos, la institución estará obligada a acusar recibo de dicha solicitud. Tratándose de cantidades a cargo del Cliente dispuestas mediante cualquier mecanismo determinado al efecto por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros en disposiciones de carácter general, el Cliente tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al procedimiento a que se refiere este artículo; II. Una vez recibida la solicitud de aclaración, la institución tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco días para entregar al Cliente el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el Cliente. En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de ciento ochenta días naturales. El dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal de la institución facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita la institución, resulte procedente el cobro del monto respectivo, el Cliente deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta disposición; III. Dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere la fracción anterior, la institución estará obligada a poner a disposición del Cliente en la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución de que se trate, el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas; IV. En caso de que la institución no diere respuesta oportuna a la solicitud del Cliente o no le entregare el dictamen e informe detallado, así como la documentación o evidencia antes referidos, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, impondrá multa en los términos previstos en la fracción XI del artículo 43 de esta Ley por un monto equivalente al reclamado por el Cliente en términos de este artículo, y V. Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en este artículo, la institución

		no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia. Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho de los Clientes de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables, así como de las sanciones que deban imponerse a la institución por incumplimiento a lo establecido en el presente artículo. Sin embargo, el procedimiento previsto en este artículo quedará sin efectos a partir de que el Cliente presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos y plazos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia. Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho de los Clientes de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables, así como de las sanciones que deban imponerse a la institución por incumplimiento a lo establecido en el presente artículo. Sin embargo, el procedimiento previsto en este artículo quedará sin efectos a partir de que el Cliente presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos y plazos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
AUTORIZACIONES AL BANCO RECURSOS DE PROCEDENCIA LÍCITA	LIC	Artículo 115.- En los casos previstos en los artículos 111 a 114 de esta Ley, se procederá indistintamente a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien requerirá la opinión previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o bien, a petición de la institución de crédito de que se trate, del titular de las cuentas bancarias o de quien tenga interés jurídico. En los casos previstos en los artículos 114 Bis 1, 114 Bis 2, 114 Bis 3 y 114 Bis 4 de esta Ley, se procederá a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a solicitud de quien tenga interés jurídico. Dicha Secretaría requerirá la opinión previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Lo dispuesto en los artículos citados en este Capítulo, no excluye la imposición de las sanciones que conforme a otras leyes fueren aplicables, por la comisión de otro u otros delitos. Las instituciones de crédito, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando la previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a: I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos

		en los artículos 139 ó 148 Bis del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y II. Presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, reportes sobre: a. Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y b. Todo acto, operación o servicio, que realicen los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas. Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en el mismo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y bancarias que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información. Los reportes deberán referirse cuando menos a operaciones que se definan por las disposiciones de carácter general como relevantes, internas preocupantes e inusuales, las relacionadas con transferencias internacionales y operaciones en efectivo realizadas en moneda extranjera. Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en las citadas disposiciones de carácter general emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las instituciones de crédito deberán observar respecto de: a. El adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen; b. La información y documentación que dichas instituciones deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus clientes; c. La forma en que las mismas instituciones deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo; d. Los términos para proporcionar capacitación al interior de las instituciones sobre la materia objeto de este artículo. Las disposiciones de

		carácter general a que se refiere el presente artículo, señalarán los términos para su debido cumplimiento; e. El uso de sistemas automatizados que coadyuven al cumplimiento de las medidas y procedimientos que se establezcan en las propias disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo, y f. El establecimiento de aquellas estructuras internas que deban funcionar como áreas de cumplimiento en la materia, al interior de cada institución de crédito. Las instituciones de crédito deberán conservar, por al menos diez años, la información y documentación a que se refiere el inciso c) del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en éste u otros ordenamientos aplicables. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a las instituciones de crédito, quienes estarán obligadas a entregar información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará facultada para obtener información adicional de otras personas con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades competentes. Las instituciones de crédito deberán suspender de forma inmediata la realización de actos, operaciones o servicios con los clientes o usuarios que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público les informe mediante una lista de personas bloqueadas que tendrá el carácter de confidencial. La lista de personas bloqueadas tendrá la finalidad de prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran ubicarse en los supuestos previstos en los artículos referidos en la fracción I de este artículo. La obligación de suspensión a que se refiere el párrafo anterior dejará de surtir sus efectos cuando la Secretaria de Hacienda y Crédito Público elimine de la lista de personas bloqueadas al cliente o usuario en cuestión. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá, en las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo, los parámetros para la determinación de la introducción o eliminación de personas en la lista de personas bloqueadas. El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo no implicará trasgresión alguna a lo establecido en el artículo 142 de esta Ley. Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por las instituciones de crédito, así como por los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las entidades como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan. La violación a las disposiciones a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme al procedimiento previsto en el artículo 107 Bis, 109 Bis 5, segundo y tercer párrafos de la presente Ley, con multa equivalente del 10% al 100% del monto del acto, operación o servicio que se realice con un cliente o usuario que se haya informado que se encuentra en la lista de personas bloqueadas a que se

		refiere este artículo; con multa equivalente del 10% al 100% del monto de la operación inusual no reportada o, en su caso, de la serie de operaciones relacionadas entre sí del mismo cliente o usuario, que debieron haber sido reportadas como operaciones inusuales; tratándose de operaciones relevantes, internas preocupantes, las relacionadas con transferencias internacionales y operaciones en efectivo realizadas en moneda extranjera, no reportadas, así como los incumplimientos a cualquiera de los incisos a., b., c., e. del quinto párrafo de este artículo, se sancionará con multa de 30,000 a 100,000 días de salario y en los demás casos de incumplimiento a este precepto y a las disposiciones que de él emanen multa de 5,000 a 50,000 días de salario. Los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las instituciones de crédito, sus miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes.
AUTORIZACIONES AL BANCO ACTIVIDADES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE CRIMEN FINANCIERO	CPF	Artículo 139 .- Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten: I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación. II. Al que acuerde o prepare un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en territorio nacional. Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán en una mitad, cuando además: I. El delito sea cometido en contra de un bien inmueble de acceso público; II. Se genere un daño o perjuicio a la economía nacional, o III. En la comisión del delito se detenga en calidad de rehén a una persona. Artículo 139 Quáter. Se impondrá la misma pena señalada en el artículo 139 de este Código, sin perjuicio de las penas que corresponden por los demás

		delitos que resulten, al que por cualquier medio que fuere ya sea directa o indirectamente, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán destinados para financiar o apoyar actividades de individuos u organizaciones terroristas, o para ser utilizados, o pretendan ser utilizados, directa o indirectamente, total o parcialmente, para la comisión, en territorio nacional o en el extranjero, de cualquiera de los delitos previstos en los ordenamientos legales siguientes: I. Del Código Penal Federal, los siguientes: 1) Terrorismo, previstos en los artículos 139, 139 Bis y 139 Ter; 2) Sabotaje, previsto en el artículo 140; 3) Terrorismo Internacional, previsto en los artículos 148 Bis, 148 Ter y 148 Quáter; 4) Ataques a las vías de comunicación, previstos en los artículos 167, fracción IX, y 170, párrafos primero, segundo y tercero, y 5) Robo, previsto en el artículo 368 Quinquies. II. De la Ley que Declara Reservas Mineras los Yacimientos de Uranio, Torio y las demás Substancias de las cuales se obtengan Isótopos Hendibles que puedan producir Energía Nuclear, los previstos en los artículos 10 y 13. Artículo 148 Bis. Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y de cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten: I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, realice en territorio mexicano, actos en contra de bienes, personas o servicios, de un Estado extranjero, o de cualquier organismo u organización internacionales, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para presionar a la autoridad de ese Estado extranjero, u obligar a éste o a un organismo u organización internacionales para que tomen una determinación; II. Al que cometa el delito de homicidio o algún acto contra la libertad de una persona internacionalmente protegida; III. Al que realice, en territorio mexicano, cualquier acto violento en contra de locales oficiales, residencias particulares o medios de transporte de una persona internacionalmente protegida, que atente en contra de su vida o su libertad, o IV. Al que acuerde o prepare en territorio mexicano un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en el extranjero.

		Para efectos de este artículo se entenderá como persona internacionalmente protegida a un jefe de Estado incluso cada uno de los miembros de un órgano colegiado cuando, de conformidad con la constitución respectiva, cumpla las funciones de jefe de Estado, un jefe de gobierno o un ministro de relaciones exteriores, así como los miembros de su familia que lo acompañen y, además, a cualquier representante, funcionario o personalidad oficial de un Estado o cualquier funcionario, personalidad oficial u otro agente de una organización intergubernamental que, en el momento y en el lugar en que se cometa un delito contra él, los miembros de su familia que habiten con él, sus locales oficiales, su residencia particular o sus medios de transporte, tenga derecho a una protección especial conforme al derecho internacional. Artículo 400 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita. Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia. En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos.
AUTORIZACIONES AL BANCO	LRSIC	Artículo 28.- Las Sociedades sólo podrán proporcionar información a un Usuario, cuando éste cuente con la autorización expresa del Cliente, mediante su firma autógrafa, en donde conste de manera fehaciente que tiene pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información que la Sociedad proporcionará al Usuario que así la solicite, del uso que dicho Usuario hará de tal información y del hecho de que éste podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio, durante el tiempo que mantenga relación jurídica con el Cliente. Las Sociedades podrán

		proporcionar información a los Usuarios que adquieran o administren cartera de crédito, utilizando para ello la autorización que el Cliente haya dado conforme al presente artículo al Usuario que otorgó el crédito respectivo originalmente. Asimismo, el Banco de México podrá autorizar a las Sociedades los términos y condiciones bajo los cuales podrán pactar con los Usuarios la sustitución de la firma autógrafa del Cliente, con alguna de las formas de manifestación de la voluntad señaladas en el artículo 1803 del Código Civil Federal. La autorización expresa a que se refiere este artículo será necesari a tratándose de: I. Personas físicas, y II. Personas morales con créditos totales inferiores a cuatrocientas mil UDIS, de conformidad con el valor de dicha unidad publicado por el Banco de México a la fecha en que se presente la solicitud de información. Los Usuarios que realicen consultas relacionadas con personas morales con créditos totales superiores a cuatrocientas mil UDIS, no requerirán de la autorización expresa a que se refiere el presente artículo. La obligación de obtener las autorizaciones a que se refiere este artículo, no aplicará a la información solicitada por el Banco de México, la Comisión, las autoridades judiciales en virtud de providencia dictada en juicio en que el Cliente sea parte o acusado y por las autoridades hacendarias federales, cuando la soliciten a través de la Comisión, para fines fiscales, de combate al blanqueo de capitales o de acciones tendientes a prevenir y castigar el financiamiento del terrorismo. La vigencia de la autorización prevista en el primer párrafo de este artículo será de un año contado a partir de su otorgamiento, o hasta dos años adicionales a ese año si el Cliente así lo autoriza expresamente. En todo caso, la vigencia permanecerá mientras exista relación jurídica entre el Usuario y el Cliente. Los Reportes de Crédito Especiales que sean entregados a los Clientes en términos de esta ley deberán contener la identidad de los Usuarios que hayan consultado su información en los veinticuatro meses anteriores. Cuando el texto que contenga la autorización del Cliente forme parte de la documentación que deba firmar el mismo para gestionar un servicio ante algún Usuario, dicho texto deberá incluirse en una sección especial dentro de la documentación citada y la firma autógrafa del Cliente relativa al texto de su autorización deberá ser una firma adicional a la normalmente requerida por el Usuario para el trámite del servicio solicitado. Se entenderá que violan las disposiciones relativas al Secreto Financiero tanto la Sociedad, como sus empleados o funcionarios que participen en alguna consulta a sabiendas de que no se ha recabado la autorización a que se refiere este artículo, en los términos de los artículos 29 y 30 siguientes. Se considerará que los Usuarios, así como sus empleados o funcionarios involucrados, han violado las disposiciones relativas al Secreto Financiero,

		cuando realicen consultas o divulguen información en contravención a lo establecido en los artículos mencionados en el párrafo anterior. Las Sociedades, sus empleados y funcionarios tendrán prohibido proporcionar información relativa a datos personales de los Clientes par a comercialización de productos o servicios que pretendan ofrecer los Usuarios o cualquier tercero, salvo para la realización de consultas relativas al historial crediticio. Quien proporcione información en contravención a lo establecido en este párrafo, incurrirá en el delito de revelación de secretos a que se refiere el artículo 210 del Código Penal Federal.
CASO FORTUITO	CCF	Artículo 2111 . Nadie está obligado al caso fortuito sino cuando ha dado causa contribuido a él, cuando ha aceptado expresamente esa responsabilidad, o cuando la ley se la impone.

ABREVIATURAS	
LTOSF	LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS
LIC	LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO
CPF	CÓDIGO PENAL FEDERAL
LRSIC	LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CRÉDITICIA
CCF	CÓDIGO CIVIL FEDERAL

Dudas, aclaraciones y reclamaciones:	Domicilio: Av. Paseo de la Reforma No. 195, Piso 1, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México. Teléfono: 55 5230 2225 / 800 627 2292 Correo electrónico: une@banorte.com Página de Internet: www.bineo.com/une
CONDUSEF	La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Teléfonos: 55 5340 0999 en la Ciudad de México y 800-999-8080 del interior de la República. Correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx. Página de internet: www.condusef.gob.
Número de Inscripción en el RECA de la CONDUSEF:	16316-999-039740/05-00948-0526

Carátula de Banca Electrónica (Banca Móvil)

Producto o Servicio: Banca Electrónica-Banca Móvil			
Comisiones Relevantes			
N/A	N/A	N/A	N/A
Advertencias: **Recomendamos el uso y manutención de contraseñas y factores de autentificación seguros para la operación del servicio de Banca Electrónica.*			
Aclaraciones y reclamaciones			
Datos de la Unidad Especializada de atención a Usuarios			
Domicilio:	Av. Paseo de la Reforma No. 195, Piso 1, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.		
Teléfono:	55 5230 2225 / 800 627 2292		
Correo electrónico:	une@banorte.com		
Página web:	www.bineo.com/une		
Registro de Contratos de Adhesión: 16316-999-039740/05-00948-0526 Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF): Teléfono: 800 999 8080 y 5553400999. Página de Internet www.condusef.gob.mx			